



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Jueves 11 de Octubre de 2012

No. 194

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 33-2012.....8128

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Hermanamientos de Nueva Guinea
Luz en la Selva (LUZ EN LA SELVA).....8128
Estatutos Asociación de Ganaderos
y Productores de Palacagüina.....8133
Estatutos Asociación Club Hípico
de San Fernando.....8136

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. LP-57-09-2012.....8139

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública No. 016-2012.....8140
Contadores Públicos Autorizados.....8140

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial No. 143-2012.....8141

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución Administrativa No. 40-2012.....8147

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitación Pública.....8148

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución Administrativa No. 074-2012.....8148

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....8149

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....8149

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE

Aviso.....8149

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Aviso.....8150

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua

Licitación No. 23/2012.....8150

Licitación No. 22/2012.....8151

Alcaldía Municipal de Sébaco

Licitación por Registro.....8151

UNIVERSIDADES

Convocatoria.....8151

Títulos Profesionales.....8152

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....8166

Convocatoria.....8166

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 33-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que las Enmiendas de Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono, fueron aprobadas por el Poder Legislativo en fecha veinte de septiembre del año dos mil doce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento ochenta y cuatro (184) del veintisiete de septiembre del mismo año.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE RATIFICACIÓN DE LAS ENMIENDAS DE MONTREAL Y
BEIJING DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS
SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Artículo 1. Ratifíquese en cada una de sus partes, la **Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y sus anexos**, adoptada en la Novena Reunión de las Partes, realizada en la ciudad de Montreal, Canadá del 15 al 17 de Septiembre del año 1997 y la **Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono**, adoptada en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 3 de diciembre del año 1999 por la Décimo Primera Conferencia de las Partes realizada del 29 de noviembre al 3 de diciembre del año 1999.

Artículo 2. Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de conformidad con lo establecido para tales efectos en el artículo veinte (20), numeral uno (1) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, del veintidós de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Samuel Santos López**, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 14864 - M. 95205 – Valor C\$ 2,270.00

“FUNDACION HERMANAMIENTOS DE NUEVA
GUINEA “LUZ EN LA SELVA” (LUZ EN LA SELVA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos nueve (5409), del folio número un mil quinientos sesenta y siete al folio número un mil quinientos ochenta y uno (1567-1581) Tomo II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION HERMANAMIENTOS DE NUEVA GUINEA “LUZ EN LA SELVA” (LUZ EN LA SELVA). Conforme autorización de Resolución del dos de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diecinueve (19) Autenticado por el Licenciado Denis Antonio Martínez Maleaño, el día veinticuatro de abril del año dos mil doce y Escritura de Rectificación número doscientos treinta y tres (233), protocolizada por el Licenciado Denis Antonio Martínez Maleaño, el día veintidós de mayo del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLAUSULA DOCEAVA: (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados, para conocer, discutir y aprobar y de forma unánime una vez discutidos y presentados han aprobado de la manera siguiente los Estatutos de la Fundación: **Estatutos de la Fundación “Hermanamientos de Nueva Guinea, Luz en la Selva”.** **CAPÍTULO PRIMERO – (NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES, Y OBJETIVOS) Artículo 1:** La fundación se denominará “Fundación Hermanamientos de Nueva Guinea, la que de forma abreviada e indistinta se conocerá como “Luz en la Selva”, nombre con que realiza sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y duración indefinida, con domicilio en el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS); en cuanto a su régimen interno esta fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea general y de la junta directiva. **Artículo 2:** La Fundación tiene como fin y objetivo general: Contribuir al desarrollo local y nacional trabajando coordinadamente con las organizaciones sociales, autoridades locales en el municipio y con el nivel central. Tiene los siguientes objetivos específicos: 1) Trabajar como organización de la sociedad civil de Nueva Guinea para el bienestar de este municipio en estrecha cooperación con la alcaldía municipal, mientras exista consenso en los objetivos de los hermanamientos de Nueva Guinea. 2. Establecer hermanamientos y cooperación con otras ciudades en el mundo, para llevar el desarrollo sostenible con mejoramiento educativo, ambiental, económico y social de Nueva Guinea y de los municipios participantes, lo que significa: 3. Contribuir al entendimiento mutuo entre los pueblos de diferentes culturas, lugares e historias, para promover la reflexión compartida sobre las necesidades, derechos, deberes y exigencias de la humanidad y su mundo en el siglo XXI. 4. Contribuir a la educación de calidad en todos los niveles y programas, especialmente de la niñez, adolescencia y juventud del municipio. 5. Apoyar proyectos de producción agraria ecológica y sostenible según las condiciones climáticas y de suelos del trópico húmedo, conservando y restaurando el medio ambiente, las aguas y bosques y considerando los efectos de las labores humanas sobre el clima local y mundial. 6. Contribuir a desarrollar proyectos sociales en áreas rurales y urbanas, promoviendo el trabajo comunitario y el desarrollo equitativo. 7. Favorecer iniciativas de la juventud del municipio que sirven para su desarrollo, educación y para la apertura de perspectivas para su vida en la sociedad nicaragüense. 8 Apoyar a las comunidades y las familias pobres en el mejoramiento de sus condiciones de vida, promoviendo la ayuda a la auto-ayuda y cooperación con organismos nacionales e internacionales que trabajan en pro de la erradicación de la pobreza. 9. Incidir en todos los niveles políticos para que no se impida ni obstaculice el desarrollo sostenible, para que se respete los derechos humanos de toda la población de Nueva Guinea y de la RAAS, su

derecho constitucional a vivir en un ambiente sano, y para que apliquen todas las leyes que rigen la vida en la Región Autónoma Atlántico Sur y en el municipio. 10. Otros objetivos pueden ser desarrollados y decididos, si amplían y profundizan los objetivos descritos aquí. **CAPÍTULO SEGUNDO: (DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS)** **Artículo 3:** La Fundación tendrá los tipos de miembros siguientes. 1. Miembros Representantes. 2. Miembros Individuales. 3. Miembros Honorarios. 4. Miembros Fundadores. La Fundación declara como interés priorizar el ingreso de los miembros representantes, la que una vez esté funcionando tiene que incorporar como mayoría dentro de la membresía de esta.- Son **Miembros Representantes de la Fundación**, Es una membresía de personas naturales delegadas por su organización para tal fin, serán personas naturales representantes de organismos no gubernamentales del Municipio que ingresen a la Fundación en nombre de su organización y que participen en las actividades y programas desarrollados por la Fundación. Los Miembros Representantes podrán hacer uso de derecho al voto, inmediatamente después de su ingreso a la Fundación, si son aprobados por la Asamblea General. La Fundación representa a la población del municipio, como se expresa en organizaciones y otros organismos no gubernamentales con fines sociales, educativos, ambientales, culturales, religiosos y con fines de producción y economía sostenibles. **Miembros Individuales:** Son Personas Naturales, que identificándose con los fines y objetivos de la Fundación, soliciten su ingreso a la Fundación y cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto. Estos miembros no tienen derecho a voto ni a cargos en la Junta Directiva, pero sí a participación en los comités de trabajo de la Fundación. **Miembros Fundadores:** Serán Miembros Fundadores de la Fundación, todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **Miembros Honorarios:** Son Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan prestado servicios profesionales o técnicos de manera voluntaria, o que hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, y reciban tal condición por parte de la Asamblea General. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto ni a cargos en la Junta Directiva de la Fundación.- Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. **Artículo 4:** Para ser miembro de la Fundación tiene que vivir en el municipio de Nueva Guinea. No pueden ser miembros funcionarias ni funcionarios del Estado de todos sus niveles. Los partidos políticos no son considerados organismos no-gubernamentales; funcionarios y funcionarias de los partidos políticos, personas con cargos de confianza y activistas políticos y funcionarios del Estado de todos sus niveles no pueden entrar como representantes de organismos no-gubernamentales ni como miembros individuales. **Artículo 5:** Del Ingreso de los miembros. El ingreso de los miembros representantes es de forma voluntaria, siempre y cuando cumplan con el requisito de tener el aval de su organización y los demás requisitos; ambas condiciones serán definidas en el reglamento interno de la Fundación; se solicita la membresía por escrito a la Junta directiva, quien lo acepta o rechaza. Si la Junta directiva rechaza una solicitud, se puede solicitar a la próxima Asamblea General que revise el caso. Si la Junta directiva acepta la solicitud, la persona comenzará de inmediato a trabajar en la Fundación y sus comités, pero no tendrá la plena membresía con derecho a votar hasta que la asamblea general lo haya aprobado. **Artículo 6:** La calidad de miembros de la Fundación se pierde por las causas siguientes: 1) En caso de los miembros representantes de organismos no gubernamentales, si el organismo a quien representa informa por escrito y certificado por la organización a la cual representa que la persona al respecto ya no representa al organismo. 2) Por ausencia injustificada por medio año y por ausencia general por más de un año. 3) Por actuar contra los fines y objetivos de la Fundación. 4) Por renuncia escrita dirigida a la junta directiva. 5) Por entrar en un estado laboral o partidario que es impedimento para la membresía, como dice el artículo 3. 6) Por muerte. **Artículo 7:** Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1)

Participar en todas las actividades de la Fundación, con voz y en los casos mencionados también con voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, con las excepciones mencionadas. 4) A elegir con las excepciones mencionadas y ser elegidos sin excepciones para el cargo de la fiscalía. 5) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma a los estatutos o reglamento interno. 6) A retirarse voluntariamente de la Fundación cuando lo estimen conveniente. **Artículo 8:** Los miembros de la fundación tienen los siguientes deberes: 1. Participar en todas las actividades de la Fundación por lo menos por un 60%. 2. Trabajar por lo menos en una de los comités de la Fundación por lo menos con un 80%. 3. Contribuir a la consolidación de la Fundación, mejorar su trabajo e impacto, no dañar a la Fundación y al hermanamiento por divulgar rumores y chismes sin fundamento. 4. Ser principalmente dispuesto a ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, cuando califica por este órgano. 5. Llegar puntualmente a todos los eventos de la Fundación. **Artículo 9:** Procedimientos para la expulsión de miembros: 1. La expulsión de un miembro podrá acordarlo la Junta Directiva, previo informe y reunidos para tal efecto, preparando los cargos y pruebas que justifiquen dicha expulsión y escuchando a la fiscalía: a. Se le dará a conocer al miembro afectado la fecha en el cual se conocerá su expulsión. 2. La Asamblea General, escuchará a la Junta Directiva y a la Fiscalía los planteamientos y cargos; la Asamblea General, otorgará los votos resolutorios; la Asamblea General, escucha a la persona expulsada, si esta así lo solicita. 3. Para la expulsión de un miembro de la Junta directiva, esta obligatoriamente convoca a una asamblea general extraordinaria con este único punto de agenda, dentro de una semana después de la solicitud a expulsión; igualmente la fiscalía podrá convocar a esta asamblea extraordinaria, si la Junta Directiva no actúa. 4. El reglamento interno ampliará el procedimiento. **CAPÍTULO TERCERO: (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN)** **Artículo 10:** La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los miembros y asociadas. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1. La Asamblea General de Miembros. 2. La Junta Directiva. 3. La Fiscalía. 4. La Dirección Ejecutiva. **Artículo 11:** La Asamblea General estará integrada por miembros fundadores, miembros representantes y miembros individuales. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente, cuando lo convoque la junta directiva, la Fiscalía o un tercio de los miembros de la fundación. El quórum se constituirá con la presencia de más de la mitad de la totalidad de los miembros. **Artículo 12:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: 1. Aprobación del informe anual. 2. Aprobación del informe financiero anual. 3. Fijar cuotas monetarias de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros y asociadas de la Fundación. 4. Reformar los Estatutos. 5. Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación. 6. Elegir los miembros de la junta directiva. 7. Elegir los miembros de la fiscalía. 8. Aprobar el reglamento interno de la Fundación. 9. Cualquier otra que la asamblea general determine. **Artículo 13:** La convocatoria a la sesión ordinaria de la Asamblea General se realizará con quince días de anticipación, la cual contará con la agenda - propuesta por la directiva - a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 14:** La sesión extraordinaria de la Asamblea General será convocada con siete días de anticipación. **Artículo 15:** La asamblea general tomará sus resoluciones con simple mayoría de las y los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación secreta o pública, según el reglamento interno. **Artículo 16:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea general serán anotados en el libro de actas de la Fundación, enumerados sucesivamente por sesiones. **CAPÍTULO CUARTO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA)** **Artículo 17:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación; La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: 1. Un presidente o una presidenta. 2. Un vicepresidente o una vice presidenta. 3. Un secretario o una secretaria

4. Un tesorero o una tesorera 5. Un primer o una primera vocal 6. Un segundo o una segunda vocal. 7. Un tercero o una tercera vocal. Los miembros de la Junta Directiva, se elegirán por mayoría de votos y ejercerán el cargo por un período de un año a partir de su elección y podrán ser reelectos consecutivamente en su cargo una vez, y deben esperar un período para optar a cualquier cargo. No podrán ser miembros de la junta directiva más de un miembro de una familia, si son de primero o segundo grado de consanguinidad o cónyuges, legalmente o de hecho. **Artículo 18:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la presidenta o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 19:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será de cuatro de sus miembros. **Artículo 20:** Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea general. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo a la asamblea general, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Elaborar propuestas de reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 7) Conformar comités especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 8) Recibir y conocer todos los informes de todos los comités de la Fundación. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Presentar el informe anual en la asamblea general. 11) Mantener informada a la membresía de todos los acontecimientos de la fundación. 12) Elaborar propuesta de agenda a tratar, consultada con anterioridad con la membresía. 13) Recepcionar, analizar y evaluar propuestas de proyectos de cualquier grupo organizado. 14) Cualquier otro que le designe la Asamblea General. **Artículo 21:** Funciones del Presidente o Presidenta. El presidente o la presidenta tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación. 2) Dirigir las sesiones de la junta directiva. 3) Firmar junto con las y los presentes de la junta directiva las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. 5) Firmar cheques o cualquier documento económico de la Fundación, en conjunto con el tesorero o la tesorera o la directora o el director ejecutivo. 6) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación. 7) Elaborar con el tesorero o la tesorera y la directora o el director ejecutivo el balance financiero de la Fundación. **Artículo 22:** El Presidente o la Presidenta de la Fundación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la asamblea general. **Artículo 23:** Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta. Son funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Fundación las siguientes: 1) Sustituir al presidente o a la presidenta en su ausencia. 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente o la presidenta. 3) Otras asignaciones acordadas en la junta directiva o en la Asamblea General. **Artículo 24:** Funciones del Secretario o Secretaria. Son funciones del secretario o de la secretaria de la Fundación las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de los acuerdos tomados. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por orientaciones del Presidente o Presidenta. 3) Llevar el control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva. **Artículo 25:** Funciones del Tesorero o Tesorera. Son funciones del Tesorero o Tesorera de la Fundación las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el Presidente o Presidenta, los cheques o cualquier documento económico de la Fundación e informes financieros. 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el estado financiero trimestral y semestral y el estado financiero anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General. **Artículo 26:** Funciones de los y las Vocales de la Fundación. Son

funciones de los y las vocales de la Fundación: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica, excepto al presidente o a la presidenta. 2) Coordinar los comités especiales de trabajo organizadas por la junta directiva de la Fundación. 3) Representar a la Fundación cuando la asamblea general o la Junta Directiva los o las delegue. 4) Otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva. **Artículo 27:** De las atribuciones del Director o Directora Ejecutiva de la Fundación. La Junta Directiva nombrará un Director o una Directora Ejecutiva, el que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, a quien estará subordinado. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación. 2) Asesorar, acompañar y apoyar la elaboración de los proyectos de las y los actores. 3) Elaborar con el tesorero o la tesorera los estados financieros de la Fundación. 4) Nombrar en coordinación con y por aprobación de la junta directiva el personal administrativo y técnico de la Fundación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal técnico de la Fundación. 6) Otras asignaciones acordadas por la junta directiva. **CAPÍTULO QUINTO: (DE LA FISCALÍA.-) Artículo 28:** Es el órgano encargado de la labor de fiscalización del funcionamiento de la Fundación conforme estos Estatutos y con su Reglamento. La Fiscalía estará integrada por tres personas, electas por la Asamblea General. Teniendo los siguientes cargos: Un coordinador o Coordinadora, Un Primer Fiscal adjunto y un Segundo fiscal adjunto.- Se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de un año a partir de su elección y podrán ser re-electas, si la Asamblea General así lo decide. No podrán ser miembros de la Fiscalía miembros de la Junta Directiva; no pueden ser miembros de la Fiscalía más de un miembro de una familia hasta tercer grado de consanguinidad, y hasta segundo grado de afinidad o cónyuges, legalmente o de hecho; no podrán ser miembros de la fiscalía miembros de la misma familia hasta tercer grado de consanguinidad, y hasta segundo grado de afinidad o cónyuges, legalmente o de hecho, con un miembro de la Junta Directiva. Si pueden ser miembros de la Fiscalía los miembros individuales y honorarios. **Artículo 29:** La Fiscalía se reunirá ordinariamente cada sesenta días en pleno y extraordinariamente cuando la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. El coordinador o la coordinadora de la Fiscalía convoca e invita a las sesiones regulares con una semana de anticipación y a extraordinarias con tres días de anticipación. **Artículo 30:** El quórum legal para las reuniones de la Fiscalía será de dos integrantes de esta. **Artículo 31:** La Fiscalía tendrá los siguientes derechos, deberes y funciones: 1. Vigilar el buen cumplimiento y aplicación de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación y el cumplimiento con los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 2. Vigilar el buen funcionamiento de los estados financieros de la Fundación. 3) Los derechos y deberes de la fiscalía son el derecho a la presencia en todas las sesiones y en todas las actividades de la fundación y al acceso a todos los documentos, a la o las oficinas y a la comunicación electrónica, y el deber de la presencia de por lo menos uno de sus integrantes en cada sesión y actividad de la fundación. 4) La Fiscalía tiene el derecho de informar a la Junta Directiva sobre su trabajo y sobre irregularidades detectadas y el derecho de convocar a una sesión extra-ordinaria de la junta directiva en casos de fallas graves detectadas. La fiscalía tiene el derecho a convocar a una asamblea general extraordinaria, si la junta directiva no resuelve la problemática presentada de parte de la fiscalía. 5) La fiscalía tiene el deber obligatorio y el derecho innegable a presentar su informe anual a la Asamblea General. 6) Los demás detalles de procedimiento se definirán en el reglamento interno. **CAPÍTULO QUINTO: (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS) Artículo 32:** El patrimonio inicial de la Fundación está constituido por la cantidad de CINCO MIL CÓRDOBAS (C\$5,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que podrán hacer cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, sea de manera ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a

cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **Artículo 33:** La Fundación es un proyecto humanitario que contribuye al desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada miembro y de organizaciones hermanas nacionales o extranjeras. El patrimonio y todos los bienes de la Fundación tienen el único objetivo de promover el hermanamiento entre Nueva Guinea y otras ciudades. Todo bien, todo recurso financiero que es resultado de la cooperación externa o sea donado desde afuera, no es propiedad de la Fundación, sino sólo lo administra según estos estatutos y los convenios al respecto con las otras partes de los hermanamientos. Si la Fundación deja de trabajar para los hermanamientos de Nueva Guinea, regresarán todos los bienes bajo su administración a los demás partners de cada hermanamiento según decisión de esos partners. **Artículo 34:** También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquier que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 35:** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **CAPÍTULO SEXTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **Artículo 36:** Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia. 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. **Artículo 37:** Una vez acordada la disolución de la Fundación, se procederá a la liquidación, para tal efecto la asamblea general nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. En caso de quedar bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a los otros partners de cada hermanamiento o en caso que eso no existe a una organización similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO SEPTIMO: (DISPOSICIONES FINALES)** **Artículo 38:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- De esta manera han sido aprobado los Estatutos de la “**Fundación Hermanamientos de Nueva Guinea, “Luz en la Selva”**”, la que podrá identificarse con las siglas “Luz en la Selva”. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, una vez que haya sido aprobado su personería jurídica por parte de la Asamblea Nacional, leída que fue por mí, el Notario, la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f Ilegible) Bernabé Apostol Gonzalez Picado, (f Ilegible) Alicia Ortega Gonzalez, (f Ilegible) Daniel Davila Zeledon (f Ilegible) Jose Adolfo Cruz Cano, (f Ilegible) Roberto de Jesus Lopez Mairena , (f Ilegible) Elba Katy Rivera Urbina, (f Ilegible) Presentacion Eduardo Jarquin (f Ilegible) Virgenza Margarita Cerda Solano, (f Ilegible) Abel Rivera Urbina), (f Ilegible) Gerd-Hinrich Schnepel, (f Ilegible) Aaron Jemys Molina Mejia (f Ilegible) Gloria Marlene Amador Polanco, (f Ilegible) Gilberto Ramon Ortiz Mojica, (f Ilegible) Nelson Antonio Huete Reyes, (f Ilegible) M. Eduardo.” PASO ANTE MÍ: Del frente del folio veintisiete al reverso del folio treinta y tres del Protocolo Numero Ocho que llevo en el corriente

año, libro el primer testimonio a solicitud del señor BERNABE APOSTOL GONZALEZ PICADO, en siete hojas útiles de papel sellado el que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día martes veintitrés de agosto del año dos mil doce. Eduardo Jose Mejia Bermúdez, M Sc. Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233). Rectificación de Escritura Pública Número Diecinueve Constitución de Fundación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos. En la Ciudad de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur. A las tres de la tarde del día veintidós de Mayo del año dos mil doce. Ante Mí, **DENIS ANTONIO MARTINEZ MALEAÑO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de éste domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un tercer quinquenio que expira el veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete. Comparecen los señores: **CHRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ DÍAZ**, soltero, Ingeniero en Sistemas, identificado con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, seis, cero, cuatro, siete, ocho, guión, cero, cero, nueve, cinco, L (001-060478-0095L); **DANIEL DÁVILA ZELEDÓN**, casados, electricista, identificado con cédula de identidad número: uno, dos, cuatro, guión, cero, dos, cero, uno, cinco, tres, guión, cero, cero, cero, E (124-020153-0000E); **ROBERTO DE JESÚS LÓPEZ MAIRENA**, soltero, Profesor de Educación Primaria, identificado con cédula de identidad número: uno, dos, tres, guión, cero, uno, uno, cero, siete, ocho, guión, cero, cero, uno, J (123-011078-0001J); **ALICIA ORTEGA GONZÁLEZ**, soltera, Máster en Formulación de Proyectos y Licenciada en Administración de Empresa, con cédula de identidad número: uno, dos, cuatro, guión, cero, uno, cero, uno, siete, uno, guión, cero, cero, cero, E (124-010171-0000E); **JOSÉ ADOLFO CRUZ CANO**, soltero, Abogado y Notario Público, identificado con cédula de identidad número: seis, uno, seis, guión, dos, siete, cero, nueve, siete, tres, guión, cero, cero, J (616-270973-0000J); **MELANIA CALDERÓN FAJARDO**, casada, Licenciada en Administración de Empresas, con cédula de identidad número: seis, uno, seis, guión, cero, siete, cero, uno, cinco, seis, guión, cero, cero, cero, F (616-070156-0000F); **ÁNGEL DÁVID ROA GÓMEZ**, casado, Comunicador Social, con cédula de identidad número: cero, cero, tres, guión, cero, uno, cero, tres, siete, uno, guión, cero, cero, N (003-010371-0000N); **ELBA KATY RIVERA URBINA**, casada, Máster en Ciencias educativas y Ciencias Políticas, identificada con cédula de identidad número: uno, dos, cuatro, guión, dos, siete, cero, cinco, seis, cuatro, guión, cero, cero, cero, A (124-270564-0000A); **PRESENTACIÓN EDUARDO JARQUÍN**, casado, agricultor, con cédula de identidad número: uno, dos, siete, guión, cero, dos, cero, siete, seis, uno, guión, cero, cero, dos, E (127-020761-0002E) y **VIRGENZA MARGARITA CERDA SOLANO**, casada, Licenciada en Administración de Empresas, identificada con cédula de identidad número: tres, seis, uno, guión, dos, cinco, cero, tres, siete, tres, guión, cero, cero, uno, B (361-250373-0001B), todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes y a mi juicio tienen la plena y suficiente capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de éste acto en el que actúan en su calidad de **Junta Directiva de la Fundación Hermanamiento Nueva Guinea Luz en la Selva**, así lo demuestran con Certificación que integra y literalmente dice: “Certificación. El Suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un tercer quinquenio que expira el veintiuno de Febrero del año dos mil diecisiete. Certifica el acta que integra y literalmente dice: “**Fundación Hermanamiento Nueva Guinea Luz en la Selva**. Reunión extraordinaria de la Asamblea General para reestructurar la Junta Directiva Martes 03 de Enero de 2012, reunidos en la Biblioteca Municipal de Nueva Guinea. **Acta N° 001-03-01-2012** Asistencia 1- Christian Alberto Ramírez Díaz, 2- Roberto de Jesús López Mairena, 3- Alicia Ortega González,

4- José Adolfo Cruz Cano, 5- Melania Calderón Fajardo, 6- Daniel Dávila Zeledón, 7- Elba Katy Rivera Urbina, 8- Virgenza Margarita Cerda Solano, 9-Aarón Jemys Molina Mejía, 10- Abel Rivera Urbina, 11-Ángel Roa Gómez, 12-Gerd- Hinrich Schnepel, 13- Gilberto Ramón Ortíz Mojica, 14-Gloria Marlene Amador Polanco, 15- Nelson Antonio Huete Reyes, 16- Santos Bernardo Morales Ramírez.

Agenda Reestructuración de la Junta Directiva de Fundación Hermanamiento de Nueva Guinea “Luz en la Selva”. **Desarrollo de la Agenda** Tomando en cuenta que hay el quórum requerido para reuniones de Asamblea General Extraordinaria, el Vicepresidente de la Fundación Hermanamiento de Nueva Guinea “Luz en la Selva” Christian Alberto Ramírez Díaz por iniciada la reunión a las cinco y treinta minutos de la tarde con el objetivo de reestructurar la junta directiva en vista que el presidente actual de la fundación ha fallecido. Reestructuración de la Junta Directiva de Fundación Hermanamiento de Nueva Guinea Luz en la Selva. El señor Ángel Dávid Roa Gómez identificado con cédula de identidad N° 003-010371-0000N, es un nuevo miembro de la fundación en reposición de Bernabé Apóstol González Picado (q. e. p. d.). Antes de iniciar el proceso de Reestructuración Christian Alberto Ramírez Díaz y Daniel Dávila Zeledón declinaron de sus cargos de Vicepresidente y Tercer Vocal respectivamente dentro de la Junta Directiva. Se inició el proceso de votación para elegir al nuevo presidente, solo estaba Christian como propuesta la forma de elección fue secreta donde cada miembro marcaba en un papel si estaba a favor o en contra de Christian como Presidente de la Fundación. El resultado de la votación fue: 10 votos a favor de Christian, 2 en contra y 2 votos en abstención. Considerando que Christian Alberto Ramírez Díaz fungía como vicepresidente, fue necesario buscar un nuevo miembro para el cargo de Vicepresidente, proponiendo así a Daniel Dávila Zeledón y Aarón Jemys Molina Mejía. El resultado de la votación fue 10 votos a favor de Daniel Dávila Zeledón y 4 votos a favor de Aarón Jemys Molina Mejía. Surgió como propuesta única para secretario el señor Roberto de Jesús López Mairena, y por decisión unánime se acordó asignarle el cargo antes mencionado. Tomando en cuenta que Daniel Dávila Zeledón tenía el cargo de Tercer Vocal dentro de la Junta Directiva, es necesario elegir a un tercer vocal y surgieron las siguientes propuestas de candidatos, Aarón Jemys Molina Mejía y Ángel Roa Gómez. El resultado fue 8 votos a favor de Ángel Roa Gómez y 6 votos a favor de Aarón Jemys Molina Mejía. Por decisión unánime se acordó que el cargo de Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal, Fiscal Coordinador, Primer Fiscal Adjunto y Segundo Fiscal Adjunto, lo conserven las mismas personas que están en el acta constitutiva. Acuerdos. 1- Dejar a Christian Alberto Ramírez Díaz como Presidente de la Fundación Luz en la Selva. 2- Dejar a Daniel Dávila Zeledón como Vicepresidente de la Fundación Luz en la Selva. 3- Dejar a Ángel Roa Gómez como Tercer Vocal de la Fundación Luz en la Selva. 4- Dejar a Roberto de Jesús López Mairena como Secretario. Según lo acordado en reunión de Fundación Luz en la Selva la nueva estructura de Fundación Luz quedando restaurada la Junta Directiva, para completar el período de la siguiente manera: Junta Directiva Nombres y Apellidos 1- Christian Alberto Ramírez Díaz, cargo Presidente, 2- Daniel Dávila Zeledón Vice-Presidente, 3- Roberto de Jesús López Mairena, Secretario, 4- Alicia Ortega González, Tesorera, 5- José Adolfo Cruz Cano, Primer Vocal, 6- Melania Calderón Fajardo Segundo Vocal, 7- Ángel Roa Gómez Tercer Vocal. Fiscalía 1- Elba Katy Rivera Urbina Fiscal Coordinador, 2- Presentación Eduardo Jarquín Primes Fiscal Adjunto, 3- Virgenza Margarita Cerda Solano Segundo Vocal Adjunto. Finaliza la reunión a las siete y cincuenta y siete minutos de la noche del día martes tres de enero del año dos mil doce. Firma de participantes. 1- Firma Ilegible Christian Ramírez Díaz, 2- Firma Ilegible Roberto de Jesús López Mairena, 3- Firma Ilegible Alicia Ortega González, 4- Firma Ilegible José Adolfo Cruz Cano, 5- Firma Ilegible Melania Calderón Fajardo, 6- Firma Ilegible Daniel Dávila Zeledón, 7- Firma Ilegible Elba Katy Rivera Urbina, 8- Firma Ilegible Virgenza Margarita Cerda Solano, 9-Aarón Jemys Molina Mejía, 10- Firma Ilegible Abel Rivera Urbina, 11- Firma Ilegible Ángel Roa Gómez, 12- Firma Ilegible Gerd- Hinrich Schnepel, 13- Firma Ilegible Gilberto Ramón

Ortíz Mojica, 14- Firma Ilegible Gloria Marlene Amador Polanco, 15- Firma Ilegible Nelson Antonio Huete Reyes, 16- Firma Ilegible Santos Bernardo Morales Ramírez.” ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA. Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, LIBRO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEL ACTA QUE ROLA DEL FOLIO NÚMERO TRES AL FOLIO NÚMERO SEIS, DEL LIBRO DE ACTAS DE LA FUNDACIÓN HERMANAMIENTO NUEVA GUINEA LUZ EN LA SELVA, CERTIFICACIÓN QUE CONSTA EN DOS FOLIOS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO. DADO EN LA CIUDAD DE NUEVA GUINEA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE. Firma Ilegible Lic. Denis Antonio Martínez Maleaño, Abogado Y Notario Público.” Los comparecientes hablan y dicen: **PRIMERA:** Que según testimonio de escritura pública número diecinueve, efectuada en Nueva Guinea, a las ocho de la noche del día veinte de Agosto del año dos mil once, ante el Notario Eduardo José Mejía Bermúdez, que me presentan los exponentes demuestran la constitución de la Fundación Civil Sin Fines de Lucro denominada “Fundación Hermanamiento Nueva Guinea Luz en la Selva y sus estatutos. Continúan expresando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: RECTIFICACIÓN:** Que por un error al momento de realizar la escritura de Constitución de la Fundación y sus Estatutos, se cometieron errores de escritura y se omitió parte de la información, por lo tanto a través de la presente escritura se hacen las correcciones siguientes: **a).** En la CLÁUSULA DÉCIMA: (REPRESENTACIÓN LEGAL): donde dice: “La Fiscalía ejercerá su período por dos años...”, deberá corregirse y decir “**La Fiscalía ejercerá su período por un año...**” ya que así lo establece el artículo veintiocho de los estatutos de dicha la fundación. **b).** En el Artículo Número Veinte de los estatutos que dice: “Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: ... **INCONDUCTENTE,** se adiciona el inciso quince “15)” que dice: “**Nombrar al Director o Directora Ejecutivo de la Fundación por el período de tiempo que se establezca según el contrato laboral.**” **c)** En el Artículo veintiocho de los estatutos en la parte final se adiciona: “La Fiscalía Tendrá los siguientes derechos, deberes y funciones: 1. Vigilar el buen cumplimiento y aplicación de los estatutos y reglamentos de la Fundación y el cumplimiento de los acuerdos y decisiones de la junta directiva y de la asamblea general. 2. Vigilar el buen funcionamiento de los estatutos financieros de la fundación. 3. Los derechos y deberes de la fiscalía son el derecho a la presencia en todas las sesiones y en todas las actividades de la fundación y al acceso a todos los documentos, a la o las oficinas y a la comunicación electrónica, y el deber de la presencia por lo menos de uno de sus integrantes en cada sesión y actividad de la fundación. 4. La fiscalía tiene la obligación de informar a la Junta Directiva sobre su trabajo y sobre irregularidades detectadas y el derecho de convocar a una sesión extraordinaria de la junta directiva en casos de faltas graves detectadas. La fiscalía tiene el derecho de convocar a una Asamblea General Extraordinaria, si la junta directiva no resuelve la problemática presentada de parte de la fiscalía. 5. La fiscalía tiene el deber obligatorio y el derecho de innegable a presentar su informe anual a la Asamblea General. 6. El quórum legal para las reuniones de la fiscalía será de dos de sus integrantes. Son **funciones del Fiscal Coordinador** o Coordinadora las siguientes: 1. Convocar y dirigir las sesiones de la fiscalía. 2. Coordinar que por lo menos un miembro de la fiscalía participe en cualquier actividad de la fundación. 3. Coordinar que se haga memoria de cada sesión de la fiscalía y de cada participación en cualquier actividad de la fundación. Son funciones del **Primer Fiscal adjunto:** 1. Convocar y dirigir las sesiones de la fiscalía en ausencia del fiscal coordinador. 2. Coordinar en ausencia del fiscal coordinador que se escriban las memorias de cada sesión de la fiscalía y de cada participación en cualquier actividad de la fundación. Son funciones del **Segundo Fiscal Adjunto:** las que el fiscal coordinador delegue”. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí el Notario acerca del valor, alcances y trascendencias legales de este instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones

implícitas y explícitas como las que en concreto se hicieron. De forma especial los instruí a los comparecientes que deberán comunicar al Director del Ministerio de Gobernación lo relacionado con esta rectificación para los trámites y gestiones que la ley especial de la materia señale. Leída que les fue íntegramente esta escritura por Mí el Notario a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo cuanto he relacionado. Firma Ilegible Christian Alberto Ramírez Díaz, Firma Ilegible Daniel Dávila Zeledón, Firma Ilegible Roberto de Jesús López Mairena, Firma Legible Alicia Ortega González, Firma Ilegible José Adolfo Cruz Cano, Firma Ilegible Melania Calderón Fajardo, Firma Ilegible Ángel Dávid Roa Gómez, Firma Ilegible Elba Katy Rivera Urbina, Firma Ilegible Presentación Eduardo Jarquín, Firma Ilegible Virgenza Margarita Cerda Solano, Firma Ilegible Notario. PASÓ ANTE MÍ DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES, AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS, DE MI PROTOCOLO NÚMERO ONCE QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE: CHRISTIAN ALBERTO RAMÍREZ DÍAZ, DANIEL DÁVILA ZELEDÓN, ROBERTO DE JESÚS LÓPEZ MAIRENA, ALICIA ORTEGA GONZÁLEZ, JOSÉ ADOLFO CRUZ CANO, MELANIA CALDERÓN FAJARDO, ÁNGEL DÁVID ROA GÓMEZ, ELBA KATY RIVERA URBINA, PRESENTACIÓN EDUARDO JARQUÍN, VIRGENZA MARGARITA CERDA SOLANO. **EN SU CALIDAD DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN HERMANAMIENTO NUEVA GUINEA LUZ EN LA SELVA.** DE LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE TRES HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO, QUE AUTORIZO, FIRMO SELLO Y RUBRICO. EN NUEVA GUINEA A LAS CINCO DE LA TARDE DEL VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE. (F) Lic. **Denis Antonio Martínez Maleaño.**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 14939 - M. 95680 - Valor C\$ 1,545.00

**“ ASOCIACION DE GANADEROS
Y PRODUCTORES DE PALACAGÜINA”**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número perpetuo Cuatro mil seiscientos catorce (4614), del folio número cinco mil trescientos noventa y dos al folio número cinco mil cuatrocientos dos (5392 - 5402), Tomo IV; Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE PALACAGÜINA”** Conforme autorización de Resolución del nueve de Junio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Junio del año dos mil diez. Deberán Publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cuarenta (40), Autenticado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día once de Mayo del año dos mil diez. – **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiróz, Director**

CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **“ESTATUTO DE LA ASOCIACION GANADEROS Y PRODUCTORES DE PALACAGÜINA.- CAPITULO UNO: DENOMINACION Y NATURALEZA:** Arto 1. DENOMINACIÓN: se denominará **ASOCIACION GANADEROS Y PRODUCTORES DE PALACAGÜINA**, es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y

cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por sí misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno.- **CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO:** Arto.2: DURACIÓN: La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en “La Gaceta” Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Arto. 3: DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Palacaguina, Departamento de Madriz, lugar donde desarrollará sus actividades, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del país o fuera de él, siempre que fuere necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la **ASOCIACION GANADEROS Y PRODUCTORES DE PALACAGÜINA**; es incentivar el hato ganadero, aglutinando a pequeños y medianos ganaderos y productores a fin de elevar la producción a nivel nacional. Arto. 5: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: a) Fomentar el mejoramiento genético con sementales de leche y carne para el beneficio de sus asociados y de ser posible extender estos servicios a los no asociados para ayudarles también a que se desarrollen; b) Promover y fomentar el Desarrollo y mejoramiento de la crianza del ganado; c) Intervenir en aquellos asuntos que los afecten directamente bien para obtener soluciones amistosas o para concretar arbitramentos, de acuerdo con las leyes o a solicitud de las partes, como intermediarios ante los funcionarios u organismos políticos para apoyar, si fuere el caso, los puntos que les sean sometidos por ellos; d) Velar por el adelanto social, intelectual y material de sus asociados e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas económicas que repercutan sobre la actividad agrícola y agropecuaria; e) Organizar al gremio ganadero y productor del Municipio de Palacaguina, para la defensa de sus intereses sociales, productivos y culturales, tendientes a mejorar la capacidad técnica de estos; f) Fomentar intercambios con Asociaciones similares existentes dentro y fuera del país; g) Adquirir bienes muebles o inmuebles para ser utilizados en provecho de los asociados; h) Velar por que se promulguen leyes en beneficio de la actividad, del gremio ganadero y productor, así como procurar la emisión de normas y leyes que garanticen el mejor desarrollo de las actividades productivas; i) Lograr el desarrollo de la actividad ganadera y productiva en el Municipio de Palacaguina, en todos sus aspectos; j) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo productivo integral y sostenible desde una perspectiva de género; k) Contribuir al desarrollo apoyando la creación de capacidades técnicas variables que contribuyan al fomento, preservación, conservación y sostenimiento del medio ambiente y de los recursos naturales; l) Incentivar la producción y explotación de productos no tradicionales con prácticas agropecuarias amigables con el ecosistema y la renovación de los recursos naturales existentes.- Arto.5: A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales en las áreas de transferencia de tecnología, medicina animal, distribución de insumos, farmacias veterinarias, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia, todos los planes y programas de la Asociación estarán orientados al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto.6: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.-** Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan

contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General.- Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser propietario al menos de cinco cabezas de ganado; b) Ser de reconocida solvencia Moral; c) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; d) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva.- Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior.- Arto.9.- Sólo los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. **CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Arto.10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo logrará; g) Obtener su credencial de asociado.- **CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES:** Arto.12.- **Son Infracciones** los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- **Son Infracciones Graves:** a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- **Constituyen faltas leves,** todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- **Las Infracciones Graves** se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 18.- **La Exclusión** de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- **CAPITULO SIETE: DEL**

GOBIERNO. Arto.19.- **El Gobierno de la Asociación** será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Arto.20.- **La Asamblea General** es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros, de acuerdo al artículo 10 Inciso d).- Arto.21.- En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea. Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión.- Arto.25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación.- Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. **CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Arto.28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por **cinco MIEMBROS**, que desempeñarán los Cargos de: **PRESIDENTE, VICE - PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y VOCAL.-** Arto. 29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, **siendo el período para sus funciones el de dos años** y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes, Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo del hato ganadero de la región.- Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Arto.32.- El

Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.

ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto.33.- Las Atribuciones del Vice- Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **DEL SECRETARIO.-** Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto. 35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **DEL TESORERO.-** Arto.36.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- Arto.37.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- **DEL VOCAL:** Arto.39.- **Al Vocal** les corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados. **CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.-** Arto.40.- El Patrimonio de la Asociación estará integrado por: a) Las cuotas de ingreso y mantenimiento de sus Miembros; b) Los bienes que adquiera; c) Las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales o municipales o cualquier otra institución del estado u organismos internacionales; e) Las donaciones que le hagan sus miembros particulares o cualquier organismo No gubernamental Nacional o Internacional. **CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.-** Arto.41.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del

Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva. Arto.42: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- **CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.-** Arto. 43.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO,** Arto.44: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.45: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.46: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. **CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto.47.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 48: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.49: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.50: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.51: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector ganadero.- **CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto.52.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.53.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la “ **ASOCIACIÓN GANADEROS Y PRODUCTORES DE PALACAGUINA.** En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: **PRESIDENTE: José Andrés Hernández Morales; VICEPRESIDENTE: Henry Antonio Castillo Vellori;**

SECRETARIO: Víctor Manuel Jiménez Gómez; TESORERO: Paula Antonia Méndez Alfaro; VOCAL: Carlos Antonio Morales Méndez.- Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna. Firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) **José Andrés Hernández M. ; (F) Henry A. Castillo V.; (F) Víctor M. Jiménez G.; (F) Paula A. Méndez A.; (F) Carlos Antonio Morales M..**- (F) J. B. Suazo M. (Notario)*****PASO ANTE MI: Del reverso del folio número ciento doce, al reverso del folio número ciento dieciocho, de este mi protocolo número dos que llevo durante el corriente año y a Solicitud del Señor José Andrés Hernández Morales, Presidente de la Asociación, libro este **PRIMER TESTIMONIO** en siete hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el municipio de Palacaguina, jurisdicción del departamento de Madriz, a las diez y cinco minutos de la mañana del día diecisiete de Julio del año dos mil nueve. **(F) JOSE BENITO SUAZO MONTENEGRO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Reg. 14941 - M. 95678 - Valor C\$ 1,400.00

"ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN FERNANDO"

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número perpetuo cinco mil ciento once (5111), del folio número cuatro mil quinientos noventa al folio número cuatro mil quinientos noventa y nueve (4590 - 4599), Tomo IV; Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN FERNANDO"** Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Octubre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Octubre del año dos mil once. **Deberán Publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y cuatro (54), Autenticado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día seis de Octubre del año dos mil once. – DR. GUSTAVO A. SIRIAS Quiróz., Director.**

CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **"ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SAN FERNANDO.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:** Arto 1. **DENOMINACIÓN:** se denominará **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE SAN FERNANDO**, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus

objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por sí misma o por medio de apoderados, que se registrarán por el presente estatuto y el reglamento interno. **CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO:** Arto.2: **DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Arto. 3: **DOMICILIO:** El domicilio de la **"ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN FERNANDO"**, tendrá: su sede principal en El Municipio de San Fernando, Jurisdicción del Departamento de Nueva Segovia, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SAN FERNANDO**, es **"Contribuir a la consolidación de la actividad hípica en Nicaragua, y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y cultural del país, el desarrollo, promoción y fortalecimiento de la cría, cuido y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades de equitación, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto.- Arto. 5: Los Objetivos fundamentales son los siguientes:** a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción de equinos; c) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; d) Promover y coadyuvar a la modernización y reconversión del sector; e) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua.- f) Estudiar, diseñar y proponer un sistema arancelario nacional que favorezca, bajo condiciones de competitividad el desarrollo del sector agropecuario nacional; g) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- Para el logro de sus fines y objetivos la Asociación realizará todo tipo de actividades que le conduzcan a la realización efectiva de sus fines y objetivos, entre las que de manera enunciativa pueden señalarse: a) El intercambio de información y experiencia con sectores agropecuarios a nivel nacional e internacional, que permitan superar el atraso tecnológico y mejorar la organización productiva del país; b) La Organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como: Seminarios, charlas, talleres, foros, convenciones, ferias, desfiles hípicos, carnavales, ferias gastronómicas y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización del hipismo, en nuestro país.- c) En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Arto. 6: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.-** Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción

de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior Arto. n°. 8.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo logrará; g) Obtener su credencial de asociado.- CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o

sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO. Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales hayan sido convocados.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por simple mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Secretario, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar las Reformas parcial o total del Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales. Arto. 28.- Disolver la Asociación, cuando así lo determinaren por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros, en cuyo caso se procederá conforme al Capítulo Trece y Artos. N°. cuarenta y nueve (49) y siguientes de este Capítulo del Estatuto. Arto. 29.- DEL QUORUM.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 30.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta

Directiva que integrada por **NUEVE MIEMBROS** que desempeñarán los Cargos de: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIA, FISCAL, TESORERO Y CUATRO VOCALES.**- Arto. 31.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Arto.32.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renuncias de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.33.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Arto.34.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto. **ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.**- Arto.35.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **DEL SECRETARIO.**- Arto.36.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto.37.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene

la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **DEL FISCAL:** Arto.38: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **DEL TESORERO.**- Arto.39.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- **DE LOS VOCALES:** Arto.40: A los Vocales les corresponderá ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- El Vocal deberá asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:** Arto. 41.- Cuando el funcionamiento de la Asociación Club Hípico de San Fernando, lo amerite, la Junta Directiva en sesión extraordinaria podrá nombrar Comisiones de trabajo y definirá sus responsabilidades y funciones. Estas Comisiones trabajarán en áreas de importancia para el sector hípico a nivel nacional e internacional.- **:CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.**- Arto.42.- El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN FERNANDO lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- **CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.**- Arto.43.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta

Directiva.- Arto.44: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Arto.45.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO.- Arto.46: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.47: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto. 48: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto.49.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.50: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.51: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.52: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.53: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto.54.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.55.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la

“ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SAN FERNANDO.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: **PRESIDENTE: Melvin Alfonso Ortéz Beltrán; VICE-PRESIDENTE: Gustavo Alberto Aguilar Báez; SECRETARIA: Alma Nidia Herrera Ortéz; TESORERO: Roger Antonio Herrera Herrera; FISCAL: Pedro Antonio Ponce Ortéz; VOCALES: Reinaldo Del Carmen Rodríguez Ortéz, Jairo José Ortéz Herrera, Osmín Esaú Herrera Ortéz Y Bismark Uriel Umanzor Sevilla.-** Se faculta al suscrito Notario, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en “La Gaceta” Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- Firmas ilegibles de: (F) Melvin Alfonso Ortéz Beltrán, (F) Gustavo Alberto Aguilar Báez, (F) Alma Nidia Herrera Ortéz, (F) Roger Antonio Herrera Herrera, (F) Pedro Antonio Ponce Ortéz, (F) Reinaldo del Carmen Rodríguez Cortéz, (F) Jairo José Ortéz Herrera, (F) Osmín Esaú Herrera Ortéz, (F) Bismark Uriel Umanzor Sevilla, (F) Gesner Antonio Ponce Ramírez, (F) María del Carmen Ramírez Espinoza, (F) Luis Manuel Aguilar Saballos, (F) María José Aguilar Saballos, : (F) J. B. Suazo M. (Notario).- *****PASO ANTE MI: Del reverso del folio número ciento setenta y siete (177), al frente del folio número ciento ochenta y tres (183), del protocolo número tres, que llevo durante el corriente año y a Solicitud del Señor Melvin Alfonso Ortéz Beltrán, Presidente de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN FERNANDO, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico En el municipio de San Fernando, jurisdicción del Departamento de Nueva Segovia, a las tres y treinta minutos de la tarde del día seis de Mayo del año dos mil once. (f) **José Benito Suazo Montenegro**, Abogado y Notario.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 16453 - M. 106494 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP 57-09-2012

“Ampliación del Área de Emergencia del Hospital Juan Antonio Brenes de Somoto”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **jueves 11 de Octubre del año 2012**, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP 57-09-2012: “Ampliación del Área de Emergencia del Hospital Juan Antonio Brenes de Somoto”.

El proyecto objeto de esta licitación consiste en la “Ampliación del Área de Emergencia del Hospital Juan Antonio Brenes” con un plazo de ejecución de 08 meses calendarios.

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) **Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Director General División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: jueves 11 de Octubre del año Dos Mil Doce.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 16450 - M. 106453 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA Licitación Pública No. 016-2012

“Rehabilitación del Instituto Nacional Miguel de Cervantes y Colegio Público Edgard Arbizu del Municipio de Managua y Reemplazo del Centro Escolar Clementina Cabezas de Managua y Colegio Concepción de María del Municipio de San Francisco Libre”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Rehabilitación del Instituto Nacional Miguel de Cervantes y Colegio Público Edgard Arbizu del Municipio de Managua y Reemplazo del Centro Escolar Clementina Cabezas de Managua y Colegio Concepción de María del Municipio de San Francisco Libre”

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 11 de Octubre del 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2012

HORA DE RECEPCIÓN: De 9:00 a 9:30 AM

HORA DE APERTURA: 09:40 A.M.

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

Reg. 16314 - M 104615 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 251-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIANA DEL CARMEN HERRERA CORTEZ** identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-131070-0058T** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 295-2005, emitido por el Ministerio de Educación el ocho de noviembre del año dos mil cinco, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de noviembre del dos mil diez.; garantía de Contador Público **GDC-7617** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el veintiuno de agosto del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiuno de junio del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1522** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciado **MARIANA DEL CARMEN HERRERA CORTEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintidós de agosto del año dos mil doce y finalizará el veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días de agosto del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.16312 - M 104802 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 263-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MARÍA ELIZABETH BACA HERRERA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-020263-0053A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete, registrado con el Número **386**; **página: 193; Tomo: IX**, del Libro de registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 239** del doce de diciembre del dos mil siete, en el que publicó certificación de su título; . Garantía de Contador Público **GDC-7627** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3124** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA ELIZABETH BACA HERRERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta y uno de agosto de año dos mil doce y finalizará el treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg16313 - M 104829 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 277-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto

del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **SILVIO DE JESÚS PASTORA BÁEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-180678-0011J** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 379-2007, emitido por el Ministerio de Educación a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintisiete de septiembre del año dos mil doce. Garantía de Contador Público **GDC-7639** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los once días del mes de septiembre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1875** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciado **SILVIO DE JESÚS PASTORA BÁEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintiocho de septiembre del año dos mil doce y finalizará el veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 16456 - M. 106757 - Valor C\$ 1, 330.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del*

Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que dentro de los objetivos principales del Gobierno de la Republica de Nicaragua, está el contribuir a reducir costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos fluviales y viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumento de la oferta de trabajo y la mitigación de la pobreza. Así mismo, el Gobierno de la Republica de Nicaragua está comprometido para contribuir al crecimiento económico y reducción de la pobreza en las franjas productivas de las Zonas de Competitividad, y beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turismo y de comercio, disminuyendo así los costos en la producción agrícola, y la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos Productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico.

III

Que en cumplimiento a los compromisos del Estado es necesario y urgente el mejoramiento de transitabilidad y de seguridad a la población usuaria de las comunidades, que les permita el transporte de pasajeros y carga provenientes de otras zonas del país, tales como la zona norte, contribuyendo a mejorar el acceso a los servicios sociales y básicos de las regiones, reduciendo los costos, brindando seguridad y dinamismo económico al país.

IV

Que en el tramo de carretera San Rafael del Norte - San Sebastián de Yali, se encuentra la importante zona histórica cultural denominada “Ruta Sandino”, la cual tiene un invaluable valor histórico para el país, debido a su posición geográfica, la cual está dotada de un relieve montañoso que facilita un corredor turístico, el que genera desarrollo económico en esta zona norte del país.

V

Que el objetivo principal de este Proyecto es colaborar en el desarrollo económico de Nicaragua, asegurando la transitabilidad segura y fluida del Corredor “Ruta de Sandino”, y áreas protegidas considerada como riquezas nacionales, y es mediante la construcción de esta carretera, que se garantiza que la producción de la zona sea efectiva, facilitando el acceso, cumpliendo con las normas ambientales vigentes, elevando la calidad de vida de la población, y fortaleciendo la red de carreteras troncales. Este Proyecto de carretera viene a contribuir de gran manera con la economía agrícola y ganadera, debido a la altura que posee la zona, se produce un alto porcentaje de café de la mejor calidad, lo que genera un significativo porcentaje para la economía nacional, garantiza

la seguridad y preservación del medio ambiente, las propiedades obtienen un mayor valor adquisitivo, los servicios básicos son más inmediatos debido a la facilidad de transportación.

VI

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que benefician al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA**, el Proyecto: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera “San Rafael del Norte - San Sebastián de Yali (Longitud 16.04 kms)”, a desarrollarse en el departamento de Jinotega. A efecto de desarrollar dicho proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento, se afecta por expropiación el área de del Derecho de Vía, en un ancho aproximado de 20 metros, equivalentes a 10 metros a cada lado del eje central de la carretera, para poder construir dentro de esta franja de terreno la Carretera San Rafael del Norte – San Sebastián de Yali, iniciando en la estación 00+003.33 y finalizando en la estación 16+040 carretera de Yali.

SEGUNDO: Se designa **Unidad Coordinadora de Proyectos de Recursos Varios**, de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “**Unidad Ejecutora**”, con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos de Vía y demás derechos afectos por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días que establece el Decreto N° 229, Ley de Expropiación, con el objetivo de llegar directamente a un avenimiento entre las partes.

TERCERO: La **Unidad Ejecutora**, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación del Derecho de vía y la matriz de afectación del Derecho de vía para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de vía. Dentro del tramo de afectación se encuentran localizados los siguientes bienes inmuebles:

Lote número Uno.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Odily Herrera**, una afectación superficial de cuarenta punto setenta (40.70) metros cuadrados.

Lote número Dos.- Bien Inmueble propiedad de la **Alcaldía de San Rafael del Norte**, una afectación superficial de sesenta punto cincuenta y cinco (70.55) metros cuadrados.

Lote número Tres.- Bien Inmueble propiedad del señor **Francisco Gadea Pineda**, una afectación superficial de setecientos dos punto veinte y dos (702.22) metros cuadrados.

Lote número Cuatro.- Bien Inmueble propiedad de la **Alcaldía de San Sebastián de Yali**, una afectación superficial de doscientos setenta y dos punto sesenta y cinco (272.65) metros cuadrados.

Lote número Cinco.- Bien Inmueble propiedad del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, una afectación superficial de ochenta y nueve punto noventa y seis (89.96) metros cuadrados.

Lote número Seis.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Benita de Jesús Duarte Lanzas**, una afectación superficial de trece punto noventa y uno (13.91) metros cuadrados.

Lote número Siete.- Bien Inmueble propiedad del señor **Vicente Úbeda Úbeda**, una afectación superficial de once punto cincuenta y seis (11.56) metros cuadrados.

Lote número Ocho.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Eufemia Liduvina Zeledón**, una afectación superficial de cuarenta y cuatro punto veintidós (44.22) metros cuadrados.

Lote número Nueve.- Bien Inmueble propiedad del señor **Jesús Úbeda Mairena**, una afectación superficial de veintiséis punto catorce (26.14) metros cuadrados.

Lote número Diez.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Argentina Pineda**, una afectación superficial de tres punto sesenta y uno (3.61) metros cuadrados.

Lote número Once.- Bien Inmueble propiedad del señor **Narcizo Montenegro Lanzas**, una afectación superficial de sesenta y tres punto noventa y nueve (63.99) metros cuadrados.

Lote número Doce.- Bien Inmueble propiedad del señor **Enrique Arauz**, una afectación superficial de cincuenta punto setenta (50.70) metros cuadrados.

Lote número Trece.- Bien Inmueble propiedad del señor **José Gadea Pineda**, una afectación superficial de veintiocho punto cuarenta y nueve (28.49) metros cuadrados.

Lote número Catorce.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Edegná Herrera**, una afectación superficial de veinte punto sesenta (20.60) metros cuadrados.

Lote número Quince.- Bien Inmueble propiedad del señor **Adalberto Blando Mairena**, una afectación superficial de seis punto noventa y ocho (6.98) metros cuadrados.

Lote número Dieciséis.- Bien Inmueble propiedad del señor **Leopoldo Arauz**, una afectación superficial de cuarenta y dos punto cero dos (42.02) metros cuadrados.

Lote número Diecisiete.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Yamileth Blandón**, una afectación superficial de dos punto cuarenta y siete (2.47) metros cuadrados.

Lote número Dieciocho.- Bien Inmueble propiedad del señor **Ismael Herrera Úbeda**, una afectación superficial de ochocientos treinta y dos punto veinticuatro (832.24) metros cuadrados.

Lote número Diecinueve.- Bien Inmueble propiedad de la **Cooperativa Tepeyac**, una afectación superficial de ciento cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis (144.46) metros cuadrados.

Lote número Veinte.- Bien Inmueble propiedad del señor **Santiago Antonio Gadea Méndez**, una afectación superficial de cuarenta y ocho punto cincuenta y nueve (48.59) metros cuadrados.

Lote número Veinte y uno.- Bien Inmueble propiedad del señor **Juan Pablo Gadea Pineda**, una afectación superficial de veintidós punto cero siete (22.07) metros cuadrados.

Lote número Veinte y dos.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Isabel Monzón**, una afectación superficial de ciento sesenta y tres punto ochenta (163.80) metros cuadrados.

Lote número Veinte y tres.- Bien Inmueble propiedad del señor **Arquímides Jiménez Rivera**, una afectación superficial de quinientos ochenta y nueve punto cuarenta y siete (589.47) metros cuadrados.
Lote número Veinte y cuatro.- Bien Inmueble propiedad del señor **Camilo Zeledón**, una afectación superficial de un mil doscientos cuarenta y cinco punto cincuenta y nueve (1,245.59) metros cuadrados.

Lote número Veinte y cinco.- Bien Inmueble propiedad del señor **Bismark Antonio Jarquin Jiménez**, una afectación superficial de ciento diecisiete punto noventa y ocho (117.98) metros cuadrados.

Lote número Veinte y seis.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Alba del Socorro Rodríguez Pineda**, una afectación superficial de veintidós punto setenta y cinco (22.75) metros cuadrados.

Lote número Veinte y siete.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Maura Castilblanco**, una afectación superficial de noventa y tres punto cincuenta y cinco (93.55) metros cuadrados.

Lote número Veinte y ocho.- Bien Inmueble propiedad del señor **Cristino Rodríguez**, una afectación superficial de doscientos dos punto noventa y uno (202.91) metros cuadrados.

Lote número Veinte y nueve.- Bien Inmueble propiedad del señor **Antonio Jarquin Méndez**, una afectación superficial de tres mil doscientos noventa y cinco punto setenta (3,295.70) metros cuadrados.

Lote número Treinta.- Bien Inmueble propiedad del señor **José María Rodríguez**, una afectación superficial de ochenta y cinco punto cero ocho (85.08) metros cuadrados.

Lote número Treinta y uno.- Bien Inmueble propiedad del señor **Orlando Zelaya Zeledón**, una afectación superficial de setecientos treinta y seis punto noventa y nueve (736.99) metros cuadrados.

Lote número Treinta y dos.- Bien Inmueble propiedad del señor **Antonio Cano**, una afectación superficial de un mil ochocientos cincuenta y nueve punto cuarenta y cinco (1,859.45) metros cuadrados.

Lote número Treinta y tres.- Bien Inmueble propiedad del señor **Modesto Herrera**, una afectación superficial de ciento uno punto sesenta y ocho (101.68) metros cuadrados.

Lote número Treinta y cuatro.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Elba Valentina Castro Rodríguez**, una afectación superficial de seiscientos dieciocho punto setenta y siete (618.77) metros cuadrados.

Lote número Treinta y cinco.- Bien Inmueble propiedad del señor **José Manuel Úbeda**, una afectación superficial de novecientos sesenta y nueve punto veinticinco (969.25) metros cuadrados.

Lote número Treinta y seis.- Bien Inmueble propiedad del señor **Eliseo Herrera**, una afectación superficial de dos mil doscientos once punto setenta y cinco (2,211.75) metros cuadrados.

Lote número Treinta y siete.- Bien Inmueble propiedad del señor

Eriberto Úbeda, una afectación superficial de seiscientos setenta y un punto noventa y siete (671.97) metros cuadrados.

Lote número Treinta y ocho.- Bien Inmueble propiedad del señor **Roberto Rivera**, una afectación superficial de ciento cuarenta y dos punto sesenta y dos (142.62) metros cuadrados

Lote número Treinta y nueve.- Bien Inmueble propiedad del señor **Ismael Rivera**, una afectación superficial de novecientos setenta y siete punto catorce (977.14) metros cuadrados

Lote número Cuarenta.- Bien Inmueble propiedad del señor **Toribio Jarquin**, una afectación superficial de setecientos catorce punto treinta y uno (714.31) metros cuadrados

Lote número Cuarenta y uno.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Bertha Jarquin**, una afectación superficial de seiscientos sesenta punto ochenta y cuatro (660.84) metros cuadrados

Lote número Cuarenta y dos.- Bien Inmueble propiedad del señor **Félix Chavarría**, una afectación superficial de cuatrocientos setenta punto cuarenta y cuatro (470.44) metros cuadrados

Lote número Cuarenta y tres.- Bien Inmueble propiedad del señor **Álvaro Rodríguez Blandón**, una afectación superficial de novecientos ochenta y nueve punto setenta y cinco (989.75) metros cuadrados.

Lote número Cuarenta y cuatro.- Bien Inmueble propiedad del señor **Moisés Zeledón**, una afectación superficial de ochocientos cuarenta y nueve punto sesenta y seis (849.66) metros cuadrados.

Lote número Cuarenta y cinco.- Bien Inmueble propiedad del señor **Francisco Vargas**, una afectación superficial de un mil quince punto treinta y dos (1,015.32) metros cuadrados.

Lote número Cuarenta y seis.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Salvadora Mairena**, una afectación superficial de tres mil cuatrocientos ochenta y ocho punto sesenta y uno (3,488.61) metros cuadrados.

Lote número Cuarenta y siete.- Bien Inmueble propiedad del señor **Rafael Arcángel Vargas**, una afectación superficial de tres punto cuarenta y uno (3.41) metros cuadrados.

Lote número Cuarenta y ocho.- Bien Inmueble propiedad del señor **Orlando de Jesús Vargas**, una afectación superficial de tres punto sesenta (3.60) metros cuadrados.

Lote número Cuarenta y nueve.- Bien Inmueble propiedad del señor **Mónico Benito Zeledón**, una afectación superficial de un mil trescientos setenta y cuatro punto catorce (1,374.14) metros cuadrados.

Lote número Cincuenta.- Bien Inmueble propiedad del señor **Manuel Vargas**, una afectación superficial de ciento ochenta y nueve punto treinta y uno (189.31) metros cuadrados.

Lote número Cincuenta y uno.- Bien Inmueble propiedad del señor **Vidal Méndez**, una afectación superficial de setenta y seis punto setenta y nueve (76.79) metros cuadrados.

Lote número Cincuenta y dos.- Bien Inmueble propiedad del señor **Dimas Ramón Ortiz**, una afectación superficial de quinientos trece punto diez (513.10) metros cuadrados.

Lote número Cincuenta y tres.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Aurora Rosa Méndez**, una afectación superficial de diecisiete punto setenta y cinco (17.75) metros cuadrados.

Lote número Cincuenta y cuatro.- Bien Inmueble propiedad del Ministerio de Educación (**MINED**), Yali, una afectación superficial de ciento setenta y cuatro punto doce (174.12) metros cuadrados.

Lote número Cincuenta y cinco.- Bien Inmueble propiedad del señor **Domingo Méndez**, una afectación superficial de quinientos sesenta punto setenta y nueve (560.79) metros cuadrados.

Lote número Cincuenta y seis.- Bien Inmueble propiedad del señor **Juan Méndez**, una afectación superficial de ciento diecisiete punto quince (117.15) metros cuadrados.

Lote número Cincuenta y siete.- Bien Inmueble propiedad del señor **Rolando Méndez**, una afectación superficial de ciento veintiséis punto noventa y ocho (126.98) metros cuadrados.

Lote número Cincuenta y ocho.- Bien Inmueble propiedad del señor **Alejandro Zeledón**, una afectación superficial de quinientos sesenta y uno punto cuarenta y cuatro (561.44) metros cuadrados.

Lote número Cincuenta y nueve.- Bien Inmueble propiedad del señor **Carlos Rugama**, una afectación superficial de ciento ochenta y cinco punto noventa y cuatro (185.94) metros cuadrados.

Lote número Sesenta.- Bien Inmueble propiedad del señor **Macario Rugama**, una afectación superficial de siete punto setenta y cinco (7.75) metros cuadrados.

Lote número Sesenta y uno.- Bien Inmueble propiedad del señor **Daniel Rugama**, una afectación superficial de cincuenta y cuatro punto catorce (54.14) metros cuadrados.

Lote número Sesenta y dos.- Bien Inmueble propiedad del señor **Esteban Rugama**, una afectación superficial de trescientos cincuenta y seis punto sesenta y siete (356.67) metros cuadrados.

Lote número Sesenta y tres.- Bien Inmueble propiedad del señor **Jorge Obregón**, una afectación superficial de ocho punto cero seis (8.06) metros cuadrados.

Lote número Sesenta y cuatro.- Bien Inmueble propiedad del señor **Erick Zeledón**, una afectación superficial de noventa y nueve punto cuarenta y tres (99.43) metros cuadrados.

Lote número Sesenta y cinco.- Bien Inmueble propiedad del señor **Alonso Obregón**, una afectación superficial de quinientos treinta y dos punto setenta y dos (532.72) metros cuadrados.

Lote número Sesenta y seis.- Bien Inmueble propiedad del señor **Pastor Centeno**, una afectación superficial de ciento diecinueve punto treinta y uno (119.31) metros cuadrados.

Lote número Sesenta y siete.- Bien Inmueble propiedad del señor **Ramón Obregón**, una afectación superficial de seis punto veintiséis (6.26) metros cuadrados.

Lote número Sesenta y ocho.- Bien Inmueble propiedad del señor **Reynaldo Obregón**, una afectación superficial de dieciocho punto cuarenta y uno (18.41) metros cuadrados.

Lote número Sesenta y nueve.- Bien Inmueble propiedad de la **Iglesia Católica** (comunidad el volcán) Yali, una afectación superficial de veinte punto trece (20.13) metros cuadrados.

Lote número Setenta.- Bien Inmueble propiedad del señor **Buenaventura Zeledón**, una afectación superficial de cuatro mil cuatrocientos quince punto cincuenta y seis (4,415.56) metros cuadrados.

Lote número Setenta y uno.- Bien Inmueble propiedad del señor **Cristino Obregón**, una afectación superficial de cuatrocientos tres punto cero seis (403.06) metros cuadrados.

Lote número Setenta y dos.- Bien Inmueble propiedad del señor **Francisco Obregón**, una afectación superficial de ochenta y uno punto veinte y uno (81.21) metros cuadrados.

Lote número Setenta y tres.- Bien Inmueble propiedad del señor **Evaristo Rugama**, una afectación superficial de cuarenta y nueve punto cuarenta (49.40) metros cuadrados.

Lote número Setenta y cuatro.- Bien Inmueble propiedad del señor **Denis José Rivera**, una afectación superficial de cuarenta y nueve punto cuarenta (49.40) metros cuadrados.

Lote número Setenta y cinco.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Andrea Duarte**, una afectación superficial de ochenta y siete punto cero cuatro (87.04) metros cuadrados.

Lote número Setenta y seis.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Aleida Zeledón**, una afectación superficial de dos punto cero nueve (2.09) metros cuadrados.

Lote número Setenta y siete.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Darwin Zeledón**, una afectación superficial de siete punto veintiuno (7.21) metros cuadrados.

Lote número Setenta y ocho.- Bien Inmueble propiedad del señor, **David Zeledón**, una afectación superficial de ciento cuarenta y dos punto cuarenta y seis (142.46) metros cuadrados

Lote número Setenta y nueve.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Francisco Zeledón**, una afectación superficial de quinientos sesenta y cuatro punto veintinueve (564.29) metros cuadrados

Lote número Ochenta.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Ignacio Zeledón**, una afectación superficial de un mil quinientos sesenta y ocho punto cuarenta y dos (1,568.42) metros cuadrados

Lote número Ochenta y uno.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Kareli Zeledón**, una afectación superficial de doce punto setenta y cinco (12.75) metros cuadrados

Lote número Ochenta y dos.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Nora Zeledón**, una afectación superficial de treinta y dos punto cincuenta y tres (32.53) metros cuadrados.

Lote número Ochenta y tres.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Iván Zeledón** una afectación superficial de un mil cuatrocientos ocho punto treinta y siete (1,408.37) metros cuadrados

Lote número Ochenta y cuatro.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Trinidad Centeno**, una afectación superficial de ochocientos cuarenta y cuatro punto setenta y seis (844.76) metros cuadrados.

Lote número Ochenta y cinco.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Orlando Tinoco**, una afectación superficial de cuatrocientos veintidós punto once (422.11) metros cuadrados

Lote número Ochenta y seis.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Heriberto Zeledón**, una afectación superficial de quinientos once punto setenta y ocho (511.78) metros cuadrados

Lote número Ochenta y siete.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Humberto Chavarría**, una afectación superficial de setecientos veinte punto setenta y ocho (720.78) metros cuadrados

Lote número Ochenta y ocho.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Joaquín Chavarría**, una afectación superficial de ochenta y seis punto catorce (86.14) metros cuadrados.

Lote número Ochenta y nueve.- Bien Inmueble propiedad del señor, **René Soza**, una afectación superficial de un mil trescientos ochenta y uno punto treinta y cinco (1,381.35) metros cuadrados.

Lote número Noventa.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Miguel Peralta**, una afectación superficial de ochocientos treinta y ocho punto ochenta y siete (838.87) metros cuadrados.

Lote número Noventa y uno.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Mercedes Herrera**, una afectación superficial de doscientos punto veintitrés (200.23) metros cuadrados.

Lote número Noventa y dos.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Carlos Herrera**, una afectación superficial de trescientos treinta y cuatro punto sesenta y uno (334.61) metros cuadrados.

Lote número Noventa y tres.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Jesús Montenegro**, una afectación superficial de doscientos setenta y dos punto setenta y siete (272.77) metros cuadrados.

Lote número Noventa y cuatro.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Siriaco Guido**, una afectación superficial de dieciocho (18.00) metros cuadrados.

Lote número Noventa y cinco.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Armando Rugama**, una afectación superficial de ochenta y nueve punto trece (89.13) metros cuadrados.

Lote número Noventa y seis.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Celina Zamora**, una afectación superficial de doscientos veinticinco punto noventa y nueve (225.99) metros cuadrados.

Lote número Noventa y siete.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Juan Duarte**, una afectación superficial de cincuenta punto noventa y dos (50.92) metros cuadrados.

Lote número Noventa y ocho.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Reyna Duarte**, una afectación superficial de dieciocho punto veintisiete (18.27) metros cuadrados.

Lote número Noventa y nueve.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Eduardo Duarte**, una afectación superficial de dieciséis punto veintidós (16.22) metros cuadrados.

Lote número Cien.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Rodolfo Zeledón**, una afectación superficial de cincuenta y nueve punto cuarenta y cuatro (59.44) metros cuadrados.

Lote número Ciento uno.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Ramón Herrera**, una afectación superficial de seiscientos sesenta y seis punto trece (666.13) metros cuadrados.

Lote número ciento dos.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Gloria Zeledón Arauz**, una afectación superficial de setenta y cinco punto cero seis (75.06) metros cuadrados.

Lote número Ciento tres.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Tirzo Zeledón**, una afectación superficial de trescientos veinticuatro punto noventa y tres (324.93) metros cuadrados.

Lote número Ciento cuatro.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Adelina Zamora**, una afectación superficial de cuatrocientos setenta y ocho punto diez (478.10) metros cuadrados.

Lote número Ciento cinco.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Agustín Arauz**, una afectación superficial de cincuenta punto cero tres (50.03) metros cuadrados.

Lote número Ciento seis.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Gregoria Arauz**, una afectación superficial de ciento noventa y ocho punto ochenta y ocho (198.88) metros cuadrados.

Lote número Ciento siete.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Claudina Herrera**, una afectación superficial de setecientos setenta y dos punto sesenta y cuatro (772.64) metros cuadrados.

Lote número Ciento ocho.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Margarito Reyes**, una afectación superficial de ciento dieciséis punto sesenta y ocho (116.68) metros cuadrados.

Lote número Ciento nueve.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Santos Alfaro**, una afectación superficial de noventa y nueve punto ochenta y dos (99.82) metros cuadrados.

Lote número Ciento diez.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Gerardo Aguirre**, una afectación superficial de treinta y cinco punto setenta y siete (35.77) metros cuadrados.

Lote número Ciento once.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Erineo Rivera**, una afectación superficial de setecientos ochenta y ocho punto sesenta y cuatro (788.64) metros cuadrados.

Lote número Ciento doce.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Marcos Ubeda**, una afectación superficial de novecientos once punto quince (911.15) metros cuadrados.

Lote número Ciento trece.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Javier Fornos**, una afectación superficial de doscientos uno punto cincuenta y cinco (201.55) metros cuadrados.

Lote número Ciento catorce.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Cundo Melgara**, una afectación superficial de trescientos sesenta y dos punto cuarenta y nueve (362.49) metros cuadrados.

Lote número Ciento quince.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Manuel Ruiz**, una afectación superficial de doscientos setenta punto veintiséis (270.26) metros cuadrados.

Lote número Ciento dieciséis.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Mercedes Rodríguez**, una afectación superficial de veintitrés punto treinta y cuatro (23.34) metros cuadrados.

Lote número Ciento diecisiete.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Alicia Rodríguez**, una afectación superficial de cuarenta y dos punto cincuenta y uno (42.51) metros cuadrados.

Lote número Ciento dieciocho.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Jessenia Ruiz**, una afectación superficial de sesenta y nueve punto cuarenta y seis (69.46) metros cuadrados.

Lote número Ciento diecinueve.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Maribel Herrera Zeledón**, una afectación superficial de diecisiete punto treinta y cuatro (17.34) metros cuadrados.

Lote número Ciento veinte.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Roger Romero**, una afectación superficial de diez punto veintitrés (10.23) metros cuadrados.

Lote número Ciento veinte y uno.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Juan Rivera**, una afectación superficial de cinco punto noventa y tres (5.93) metros cuadrados.

Lote número Ciento veinte y dos.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Luis Zeledón**, una afectación superficial de sesenta y seis punto treinta y dos (66.32) metros cuadrados.

Lote número Ciento veinte y tres.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Norman Zeledón**, una afectación superficial de nueve punto noventa y uno (9.91) metros cuadrados.

Lote número Ciento veinte y cuatro.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Valezca Vásquez**, una afectación superficial de diecinueve punto sesenta y tres (19.63) metros cuadrados.

Lote número Ciento veinte y cinco.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Vilma Sobalvarro**, una afectación superficial de quince punto setenta y nueve (15.79) metros cuadrados.

Lote número Ciento veinte y seis.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Augusto Rodríguez**, una afectación superficial de doce punto cuarenta y dos (12.42) metros cuadrados.

Lote número Ciento veinte y siete.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Amada Ruiz**, una afectación superficial de cuarenta y seis punto veinticuatro (46.24) metros cuadrados.

Lote número Ciento veinte y ocho.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Irma Moreno**, una afectación superficial de cuarenta y cinco punto cincuenta y seis (45.56) metros cuadrados.

Lote número Ciento veinte y nueve.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Noel de Jesús Herrera**, una afectación superficial de ciento sesenta y tres punto noventa y siete (163.97) metros cuadrados.

Lote número Ciento treinta.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Bernarda Obregón**, una afectación superficial de setenta y dos punto veinte (72.20) metros cuadrados.

Lote número Ciento treinta y uno.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Idilma Rivera**, una afectación superficial de setenta y dos punto ochenta y cinco (25.85) metros cuadrados.

Lote número Ciento treinta y dos.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Francisco Zeledón**, una afectación superficial de dieciséis punto setenta y ocho (16.78) metros cuadrados.

Lote número Ciento treinta y tres.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Eduardo Castil Blanco**, una afectación superficial de treinta y ocho punto cuarenta y seis (38.46) metros cuadrados.

Lote número Ciento treinta y cuatro.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Javier Téllez**, una afectación superficial de diez y seis punto cuarenta y dos (16.42) metros cuadrados.

Lote número Ciento treinta y cinco.- Bien Inmueble propiedad del señor, **Rolando Lainer**, una afectación superficial de noventa y cuatro punto ochenta y cinco (94.85) metros cuadrados.

Lote número Ciento treinta y seis.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Olivia Herrera**, una afectación superficial de catorce punto veinticuatro (14.24) metros cuadrados.

Lote número Ciento treinta y siete.- Bien Inmueble propiedad de la señora, **Leila Méndez**, una afectación superficial de veintinueve punto sesenta y tres (29.63) metros cuadrados.

Lote número Ciento treinta y ocho.- Bien Inmueble propiedad de la **Cooperativa El Gorrión**, una afectación superficial de cinco punto quince (5.15) metros cuadrados.

Lote número Ciento treinta y nueve.- Bien Inmueble propiedad del señor, **David Blandón**, una afectación superficial de cincuenta y cuatro punto treinta (54.30) metros cuadrados.

Otros:

ENACAL, Francisco Mairena, Pedro Monzón, Ebblyn Urbina, Raúl Blandón Rivera, Susana Castillo, José María Rodríguez, Roberto Rivera, Moisés Zeledón, Rafael Arcángel Vargas, Orlando de Jesús Vargas, Salvadora Mairena, Santamaría Rivera, Mauricio Rugama, William Obregón, Macario Rugama, Jorge Obregón, Vidal Zeledón, Hilario Valenzuela, Melania Duarte, Noel Zeledón, Escuela de Yali, Agustín Arauz, Melvin Rodríguez, Faustina Hernández, Vicente Úbeda, German Tinoco, Reynaldo José Cano, Rilke Selpa González, Silvia, Matus Úbeda, Blanca Nubia López, Marigel Duarte Torres, Francisco Gutiérrez, Orlando Zelaya Zeledón, Maura Castilblanco, Camilo Zeledón, Adalberto Blandón, José Humberto González Ortiz, Enrique de Jesús Arauz Salguera, Susana Castillo Osegueda, Fidelia Amada Zeledón, Cristino Rodes, Rigo Otero Chavarria, Digna del Carmen Cuba H., Máximo Moisés Zeledón, Francisco Zamoran Centeno, Marcelina Zeledón Blandón, José María Mendoza, Martha María Pérez Redondez, Francisco Luis Ruiz, Jimmy Asbed Obregón, Fátima Centeno Zeledón, Digna Rugama Zamoran, Geny Rugama Zamoran, Rosario Pastrana Mendoza, Medarda Centeno Zeledón, Idania Janeth Cano Navarrete, Nirva Cornejo Sánchez, Oscar Malcriadez González, William Herrera Aguirre, Claudio Alonso Obregón, Gustavo Rocha Ruiz, Catalina Moran, Carlos Ulises Centeno, Jairo Francisco Obregón, Cesar Villareyna, José Inés Zeledón, Alberto Zeledón.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante este Acuerdo Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la **Unidad Ejecutora**.

QUINTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de

interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día lunes veintisiete de agosto de dos mil doce. **(f) Ing. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, Ministro.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 16442 - M. 104673 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 40-2012

LICITACIÓN SELECTIVA N° 30-2012

“CONSTRUCCION DE OBRAS GRISES Y CANCHA MULTIUSOS EN EL INSTITUTO POLITECNICO DE SAN CARLOS RIO SAN JUAN”.

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución de Inicio N°. 40-2012, emitida a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de **Licitación Selectiva N° 30-2012** en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta N°. 40-2012 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” del veinte seis de Septiembre del año dos mil doce, que fue recibida por esta Autoridad el tres de octubre del año dos mil doce.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva N° 30-2012 en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento **Licitación Selectiva N° 30-2012 “Construcción de Obras Grises y Cancha Multiusos en el Instituto Politécnico San Carlos Río San Juan”**, contenidas en Acta N° 40-2012 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la **Licitación Selectiva N° 30-2012 “Construcción de Obras Grises y Cancha Multiusos en el Instituto Politécnico San Carlos Río San Juan”**, al oferente **CONSTRUCCIONES CIVILES ROBECA SOCIEDAD ANONIMA**, hasta por la suma de **C\$ 2,997,566.83 (Dos Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis Córdoba Con 83/100)**.

TERCERO: Se delega al **Ingeniero Rodolfo José Bendaña Castrillo**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación del mismo a suscribir el Contrato correspondiente y presentar una **Garantía de Contrato del 10%** del valor de la oferta total.

CUARTO: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato); 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal); 3- Perla López Salazar (Responsable Departamento de Personal); 4- Rafael Siezar Márquez (Director Específico de Finanza); 5- Arq. Larry Benito Sirias Leiva Al (Unidad Solicitante).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua a los tres días del mes de Octubre del Año Dos Mil Doce. **(f) Lic. Loyda Barrada Rodríguez**, Directora Ejecutiva. Instituto Nacional Tecnológico INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 16370 - M. 106077 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública **“Compra de Abarrotes y Granos Básicos”**, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 12 de Octubre del 2012, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 05 de Noviembre a las 10:00 AM en la Recepción del 2do piso edificio de Correos de Nicaragua, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de Telcor, Managua.

Managua, 03 de Octubre del dos mil doce.

(F) ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública **“Adquisición de Juguetes”**, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 12 de Octubre del 2012, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 26 de Octubre a las 09:00 AM en la Recepción del 2do piso edificio de Correos de Nicaragua, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de Telcor, Managua.

Managua, 03 de Octubre del dos mil doce. **(F) ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 16445 - M. 106133 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 074-2012 DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA

LICITACION SELECTIVA No. 018-2012 PROYECTO: “REESTRUCTURACION DE RED EN GENERAL DEL IND”

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que me confiere la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Ley 737.

VISTOS

I

El dictamen de recomendación suscrito por los miembros del Comité de Evaluación el día dieciocho de julio del año dos mil doce, para la licitación selectiva número 018-2012 “Reestructuración de red en general del IND”, basado en el informe técnico-legal que sugiere el rechazo de la oferta presentada por el oferente Tecnología Computarizada S.A (COMTECH, S.A.) y adjudicar la licitación al oferente Servicios en Tecnología de la Información S.A. (IT-SERVICES), en concordancia con el cual esta autoridad aprobó la resolución de adjudicación a favor de la empresa Servicios en Tecnología de la Información S.A. (IT-SERVICES) el día veintiséis de julio del año dos mil doce.

II

El recurso de impugnación interpuesto ante la Procuraduría General de la República por parte del representante legal de la empresa oferente Tecnología Computarizada S.A (COMTECH, S.A.) por considerar que en la fase de evaluación y adjudicación se violentó el debido proceso.

III

La Resolución al Recurso de Impugnación evacuada por la Procuraduría Nacional de Finanzas, con fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, en la resuelve Ha Lugar al Recurso de Impugnación y declara la nulidad de la declaración practicada, ordenando realizar una nueva evaluación de las ofertas presentadas en el proceso licitatorio en cuestión.

IV

El resultado del nuevo análisis realizado por el Comité de Evaluación del IND en cumplimiento de la Resolución Administrativa emitida por la Procuraduría Nacional de Finanzas, cuyos resultados se plasmaron en el nuevo dictamen de recomendación, elaborado el día diecisiete de septiembre del año dos mil doce, y se retomaron sus conclusiones en la resolución de adjudicación suscrita por la máxima autoridad del IND el día diecinueve de septiembre de dos mil doce.

V

El segundo recurso de impugnación interpuesto el día veinticuatro de septiembre de dos mil dos, por el oferente COMTECH S.A. ante la PGR alegando violaciones al debido proceso por parte del IND al haber evaluado de forma incongruente y aplicando criterios distintos a los establecidos en el PBC.

CONSIDERANDO**I**

Que de las dos evaluaciones que se han realizado a la oferta presentada por COMTECH S.A para el procedimiento de licitación selectiva número 018-2012 “Reestructuración de red en general del IND”, motivadas por los recursos de impugnación que ha interpuesto el oferente ante la Procuraduría General de la República, se desprende la conclusión de que dentro del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para esta licitación, existen contradicciones y omisiones que imposibilitan realizar una evaluación ajustada a las verdaderas necesidades institucionales, sobre todo en lo dispuesto para determinar las calificaciones y experiencias requeridas para los oferente y en los detalles de algunas especificaciones técnicas relevantes para cumplir con el objeto de la licitación.

II

Que el numeral 3) del artículo 51, de la Ley 737, establece que la máxima autoridad de la entidad licitante podrá declarar desierta la licitación “cuando en el proceso de evaluación se comprueben errores sustanciales a las especificaciones contempladas en el pliego de bases y condiciones”.

III

Que a pesar que la empresa COMTECH S.A no realizó las observaciones impugnadas dentro del periodo legal establecido para realizar aclaraciones al PBC, ni en la reunión de homologación, a fin de haber realizado las modificaciones necesarias al PBC previo a la recepción y apertura de ofertas; esta autoridad estima las recomendaciones emanadas de la Procuraduría Nacional de Finanzas, así como las objeciones hechas por el oferente COMTECH S.A., con el objetivo de mejorar el contenido del PBC y asegurar la adquisición de los servicios que mejor respondan a los intereses del IND.

POR TANTO,**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar desierto el procedimiento de licitación selectiva número 018-2012 “Reestructuración de red en general del IND”, en base al numeral 3) del artículo 50 de la Ley 737.

SEGUNDO: Orientar a la unidad de adquisiciones del IND y a la unidad solicitante de la licitación declarada desierta, realizar las modificaciones correspondientes al PBC, con el objetivo de ajustarlo a las necesidades reales e intereses de la institución.

TERCERO: Iniciar nuevamente el proceso de licitación para la adquisición de los servicios de reestructuración de red en general del IND, con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los plazos, previa revisión del Pliego de Bases y Condiciones que sirvió de base

en la licitación selectiva número 018-2012 “Reestructuración de red en general del IND”.

CUARTO: Notifíquese y póngase en conocimiento de los interesados de los recursos que tienen derecho a interponer.

En la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce. **(f) Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 16441 - M. 104730 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACION DE DECIMO TERCERA Y DECIMA
CUARTA MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE
CONTRATACIONES GENERAL 2012 EN EL PORTAL UNICO**

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 58 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** de la **Décima Tercera y Décima Cuarta Modificación** al Programa Anual de Contrataciones General 2012 (PAC) se encuentra disponible en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Lic. Danelia Alvarado Zamora, Coordinadora de Adquisiciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 16447 - M. 106331 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 6.2 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Artos. 146 y 147 del Reglamento de la misma, comunica a potenciales oferentes a participar en proceso que se describe a continuación. La invitación esta publicada en la página Nicaragua compra a partir del 09 de Octubre del año en curso:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada	Adquisición de local para Albergar al Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones - Managua	NO.77/2012	Invitación
No.27/2012		01/10/2012	

Managua, Nicaragua, Octubre de 2012.

(F) MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO, División de Adquisiciones CSJ.

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION
SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE**

Reg. 16444 - M. 105404 - Valor C\$ 285.00

**AVISO DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. 035/LPI-01/ENEL-2011**

“ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS PARA LAS AGENCIAS DE DISTRIBUCIÓN”.

Proyecto: Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER).

Préstamo/Crédito Número: Préstamo No 2342/BL-NI-3

Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
Sector: ENERGIA

Resumen: Bienes–País del Proyecto: Nicaragua, C.A. **Número de referencia del proceso:** N° 035/LPI-01/ENEL-2011 **Contrato Adjudicado por LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL OFERENTE ADJUDICADO:** 1. CASA PELLAS, S.A. **Dirección:** Rotonda Gueguense 300 metros al sur, Managua, Nicaragua. **PRECIO DE SU OFERTA EN LA APERTURA:** Lote No. 1 (Camionetas) C\$ 4,640,600.58 Lote No. 2 (Motocicletas) C\$ 533,003.70-TOTAL: C\$5,173,604.28 **PRECIO EVALUADO DE LA OFERTA:** Incluye revisión de errores Aritméticos y precio ofertado corregido. Lote No. 1 (Camionetas) C\$ 4,640,600.58 Lote No. 2 (Motocicletas) C\$ 533,003.70-TOTAL: C\$5,173,604.28 **OFERENTE SE VALUADOS:** Se detalla las ofertas que cumplieron sustancialmente con lo establecido en los Documentos de Licitación (DDL), las que fueron evaluadas incluyendo revisión de errores aritméticos y precio ofertado corregido, las cuales se describen a continuación: 1. CASA PELLAS, S.A. Rotonda Gueguense 300 metros al sur, Managua, Nicaragua. **PRECIO DE SU OFERTA EN LA APERTURA:** Lote No. 1 (Camionetas) C\$ 4,640,600.58 Lote No. 2 (Motocicletas) C\$ 533,003.70-TOTAL: C\$5,173,604.28 **PRECIO EVALUADO DE LA OFERTA:** Incluye revisión de errores Aritméticos y precio ofertado corregido. Lote No. 1 (Camionetas) C\$ 4,640,600.58 Lote No. 2 (Motocicletas) C\$ 533,003.70-TOTAL: C\$5,173,604.282. Grupo Q Nicaragua, S.A. Km 4½ carretera Norte, Frente a la Rolter. **PRECIO DE SU OFERTA EN LA APERTURA:** - Lote No 1 (Camionetas) C\$5,847,750.00.- **PRECIO EVALUADO DE LA OFERTA:** Incluye revisión de errores Aritméticos y precio ofertado corregido. -TOTAL: C\$5,847,750.00 (Únicamente Lote 1- Camionetas). 3.- AUTONICA, S.A. Km 3 ½ Carretera Sur, Altagracia, Managua, Nicaragua. **PRECIO DE SU OFERTA EN LA APERTURA:** Lote No. 1 (Camionetas) C\$5,927,154.00 Lote No. 2 (Motocicletas) C\$ 593,219.28 **PRECIO EVALUADO DE LA OFERTA:** Incluye revisión de errores aritméticos y precio ofertado corregido. Lote No. 1 (Camionetas) C\$ 5,927,154.00 Lote No. 2 (Motocicletas) C\$ 593,219.28-TOTAL: C\$6,520,373.57 (Total Lotes 1 y 2). **OFERENTES RECHAZADOS:** Se detallan los Ofertantes, cuyas ofertas no cumplieron sustancialmente con lo establecido en los Documentos de Licitación, y se indica el precio ofertado, leído en la Apertura de las ofertas.

Las tres ofertas recibidas cumplieron sustancialmente con lo establecido en los Documentos de Licitación, por lo que todas fueron evaluadas. EMPRESANICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)/PNESER.

País del Contratista: MANAGUA, NICARAGUA, C.A.

Monto de Contrato: TOTAL a favor de la empresa CASA PELLAS, S.A por un monto de **Cinco millones ciento setenta y tres mil seiscientos cuatro córdobas con 28/100 (C\$5,173,604.28).**

Fecha de Firma del Contrato: Para la firma del Contrato la empresa adjudicada deberá presentar en un plazo no mayor de veintiocho (28) días calendarios la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 44 de la Sección I “Instrucciones a los Ofertantes” y en la Clausula 17.1 de las Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación, la cual deberá ajustarse conforme al Modelo de Garantía de Contrato establecida en el Punto No. 2 de la Sección No. IX Formularios del Contrato del Documento de

Licitación. Así mismo deberá presentar para efectos de la firma del Convenio o Contrato de conformidad con lo establecido en el Numeral 43.2 de la Sección I. La entrega de los Bienes, se realizarán conforme al Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos de la Sección VI del Documento de Licitación (DDL) del presente proceso.

Agencia Ejecutora: EMPRESANICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL). **Programa Nacional de Electrificación Sostenible y energía Renovable (PNESER).** Ing. Salvador Mansell Castrillo. Coordinador General del PNESER. De la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Edificio Vista Development, Primer Piso, Managua. FAX: (505) 8250-4427 E-mail: smansell@pnaser-fodien.gob.ni

ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, COORDINADOR GENERAL PNESER EMPRESANICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL).

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Reg. 16443 - M. 105390 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones

AVISO

La Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad a cargo de elaborar y publicar el Programa Anual de Contrataciones (PAC) conforme los artículos 20 de la Ley 737 y 57 y 58 de su reglamento, hace saber que su Programa Anual de Contrataciones (PAC) para el año 2012 ha sido modificado para el III trimestre, publicado en el portal único de contrataciones (SISCAE)

Managua, 04 de Octubre del 2012

(f) Ing. Honorio Pichardo G., Jefe de Unidad de Adquisiciones.

ALCALDÍAS

Reg. 16452 - M. 106469 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía de Managua

AVISO DE LICITACIÓN N° 23/2012

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas la personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de **fondos propios**.

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				VENTA PBVC	APERTURA
1.	Adquisición Llantas para equipos pesados	136/2012	Por Registro	15 y 16 de octubre 2012	29 de octubre 2012 a las 11:00 a.m.

Los documentos bases serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm

(f) Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General. Alcaldía de Managua.

2-1

Reg. 16377 - M. 104794 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN N° 22/2012

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas la personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de **fondos propios**.

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				VENTA PBYC	APERTURA
	Adquisición de dos camionetas doble cabina 4x4	135/2012	Por Registro	11 y 12 de octubre 2012	25 de octubre 2012 a las 11:00 a.m.

Los documentos bases serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm

(f) Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

Reg. 16375 - M. 105516 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de Sébaco

ANUNCIO DE LICITACION POR REGISTRO

Fuente de Financiamiento: Fondos Propios de Transferencia **PUBLICACION N° 007/2012**

La Alcaldía de Sébaco en su carácter de Contratante con fondos propios de transferencia **INVITA** a Presentar Ofertas selladas para la ejecución del siguiente Proyecto:

Proyecto	Municipio	Fianza de Mantenimiento de oferta	Valor Pliego de Bases	Modalidad de la Contratación
Adoquinado de la intersección de la carretera a Matagalpa desde Rostimac hasta el portón peatonal del Colegio San Luis Bo. Linda Vista – Xochilt Acal	Sébaco	1.50%	C\$ 200.00	Licitación Por Registro

Los Oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de Licitación previa cancelación del mismo en la caja de la Municipalidad el pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional en efectivo o cheque certificado a nombre de la Alcaldía Municipal de Sébaco. **El documento estará a la venta w :el día 11 de Octubre 2012 de 8:00 a 4:00 p.m. exceptuando mediodía** y deberá ser retirado por el oferente que adquirió o mediante un Representante autorizado previa cancelación del mismo.

Las Ofertas serán recepcionada y aperturadas en el Auditorio de la Alcaldía Municipal de Sébaco el **día 24 de Octubre 2012 a las 10:00 A.M.** No serán permitidas las ofertas electrónicas, las ofertas que presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas, Las ofertas se Abrirán físicamente a continuación de su recepción en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir en la Alcaldía Municipal de Sébaco.

Información o consulta: Oficina Unida Técnica Municipal con la Arq. Jessica Mercedes Salazar Dávila – Directora de Proyecto Teléfono **2775-3748-** o a la unidad de Adquisiciones Teléfono **2775-3746** con la Cra. Marta Leonor Córdoba M. Responsable de Adquisiciones. O a los correo sebacoadquisiciones@yahoo.com o jemerdd@gmail.com Sébaco, 05 de Octubre 2012

Marta Leonor Córdoba Martínez, Responsable de Adquisiciones Presidente Comité de Licitación. **Arq. Jessica Mercedes Salazar D.,** Directora de Proyecto Miembro de Licitación. **Lic. Maribel del Socorro Obando A.,** Miembro del comité de Licitación Directora Administrativa Financiera. **Lic. Hortencia del Rosario Torres Vega,** Asesor Legal.

2-2

UNIVERSIDADES

Reg. 16451 - M. 106466 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 127 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria de las siguientes procesos adquisitivos:

No.	No. Licitación Selectiva	Descripción	Publicación PBC Preliminar	Publicación de la Convocatoria
1	01/10/2012	Electrificación del Pozo el Plantel (II Proceso)	27/09/2012	19/10/2012
2	02/10/2012	Seguro de Vida 2013 para el personal de la UNA	30/10/2012	12/11/2012
3	03/10/2012	Contratación de Servicio para Conectividad a Internet por Banda Ancha de la UNA	30/10/2012	12/11/2012
4	04/10/2012	Adquisición de Servicio de Vigilancia	30/10/2012	12/11/2012

8151

Para los procesos antes mencionados el Pliego de Bases y Condiciones definitivo se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. Los correspondientes Pre Pliegos de Bases y Condiciones serán publicados en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, 09 de Octubre del 2012.

(F) ROGER ROBLETO FLORES, Responsable de la Unidad Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 13297 – M. 88581 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2305, Página 364 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DANIEL ANTONIO LOPEZ BALTODANO, natural de Reparto Marimon, Estado de Santiago, República de Cuba, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diecisiete de diciembre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13298 – M. 88369 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 083 , Tomo V , del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Educación y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

DAMARIS CRISTINA COREA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, El Vice-Rector Académico. Lic. Omar Antonio Castro

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil doce. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 13300 – M. 88542– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 080 , Tomo VI , del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Educación y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

DULCE MARIA CASTILLO ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, El Vice-Rector Académico. Lic. Omar Antonio Castro

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del año dos mil doce. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 13299 – M. 88479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 539, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

FRANCISCO MANUEL GOMEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación del plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de julio del año dos mil doce

Firman: El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vicerrector Académico Lic. Omar A. Castro La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa veintinueve días de julio del dos mil doce Lic. Eduviges Pineda Llanes, Vice Rector Regional Recinto Matagalpa.

Reg. 13301 – M. 88367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 055 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA PALACIO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas- y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de marzo del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13302 – M. 88442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 059 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YAHOSKA ADELINA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas- Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de abril del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13303 – M. 88419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 92; Número: 1768; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice **“La Universidad Martín Lutero”**. **POR CUANTO:**

ESTELLA DEL SOCORRO SANCHEZ MAIRENA, Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes 12 diciembre de 2011. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico, Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 13304 – M. 88484 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 108; Número: 2081; Tomo: I del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice **“La Universidad Martín Lutero”**. **POR CUANTO:**

WILLIAN ALBERTO PEREZ ORTIZ, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 del mes de julio del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes 30 de julio de 2012. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico, Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 13305 – M. 88379 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 163 Partida No. 82, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**, **POR CUANTO:**

DAYVIS ENRIQUE RAUDEZ FORNOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año doce. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directo de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 566 Partida No. 288, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

DAYVIS ENRIQUE RAUDEZ FORNOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Formulación Ejecución y Evaluación de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto de 2009. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 13306 – M. 88396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 183 Asiento N° 384 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NERYS DEL CARMEN RIVERA AVILEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuario y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistema de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 13307 – M.88488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No Folio 025, Pagina 002, Tomo 001 ,del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que

dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

OROZCO ZELEDON MIGUEL ANGEL, Ha cumplido con todos los requisitos de la Maestría: Alta Gerencia en la Administrativas Publica, coordinada por el Instituto Nicaragüense de Estudios Humanísticos (INEH) adscrito a esta Universidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Alta Gerencia en la Administración Publica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Yamileth Alguera Directora del INEH Registro Académico Central. Jairo José Palma Arroliga

Reg. 13308 – M. 88431 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Numero 3067 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JUANA LEIVIN HERRERA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2009. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13309 – M. 88540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 305, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FELIX PEDRO JARQUIN OROZCO, natural de Terrabona, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13051 – M. 86462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 55, Asiento 291, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

ERVIN MARIO CRUZ SALOMON, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares Secretaria General.

Reg. 13052 – M. 86528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2111 , Folio 606 , Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARGARITA DEL SOCORRO MAYORGA MARTINEZ, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13054 – M. 86344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 14 , Partida 2195 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

MAGDALLI MATUTE SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once . El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara , El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13055 – M. 86376 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 113, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BLANCA NUBIA MARTINEZ RIZO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13056 – M. 86578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 371 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. POR CUANTO:**

ERICA MARCELA MENDOZA GUERRERO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. (f) Lic. Adela Oporta López de Registro Académico.

Reg. 13057 – M. 86500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1695, Página 058, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANA ESTELA VALDERAMOS GARCIA, natural de la Cruz del Rio Grande, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de junio del año doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 13058 – M. 86445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1652, Página 056, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DOUGLAS ANTONIO CONRADO ZUNIGA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de junio del año doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 13059 – M. 86441 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1651, Página 056, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DOUGLAS ABDEL CONRADO ZUNIGA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de

la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 13060 – M. 86572 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 400 Página No. 200, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

RUTH MARIANA DELGADILLO PAIZ, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 526 Partida No. 268, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

RUTH MARIANA DELGADILLO PAIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marenco, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del dos mil doce (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 13061 – M. 86571 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 385 Página No.

193, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ANA MARIA BRICEÑO LOPEZ, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 511 Partida No. 261, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ANA MARIA BRICEÑO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto de 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 13062 – M. 86438 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 604 Página No. 303, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

LEONEL ANTONIO MARTINEZ ZUNIGA, natural de Santa Teresa Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 13063 – M. 86534 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 681, Página 341 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ADOLFO AMADOR MIDENCE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A Chavarria Carrion.

Es conforme, Managua, cuatro de junio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 13064 – M. 86527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1091, Página 147 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE ADAN MORA SANCHEZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treintinueve días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, Treintinueve de Octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 13065 – M. 86483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 989, Página 095 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARBELLY DEL CARMEN JAIME GUIDO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, diez de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 13066 – M. 86425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2703, Página 211 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RUDY GEOVANY MENA VILLAGRA, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dos de noviembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 13067 – M. 86496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la

U.C.C. certifica que en Folio No. 153-1, Tomo No. 5 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DIOGENES BENITO MENDIOLA SANDOVAL, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. Lic. José Moreira Rijas, Director de Registro Académico.

Reg. 13068 – M. 86417 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 000108, Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

RAMON ENRIQUE MAIRENA MARENCO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. Lic. Jose Moreira Rojas, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 052, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

RAMON ENRIQUE MAIRENA MARENCO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Especialización en Dirección Financiera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Nicaragua, Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 13069 – M. 86480 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000108 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. POR CUANTO:

ALVARO MARTIN MARTINEZ COREA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil doce. Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 053, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. POR CUANTO:

ALVARO MARTIN MARTINEZ COREA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección Financiera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los un día del mes de Enero de mil novecientos. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretaria General. Lic. Anette Kiesler Bergman

Es conforme. Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de julio

del dos mil doce. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 13070 – M. 86418 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000107 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. POR CUANTO:

GEMA MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretaria General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil doce. Lic. José Moreira Rojas, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 052 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. POR CUANTO:

GEMA MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección Financiera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretaria General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. Lic. Jose Moreira Rojas, Directora de Registro Académico.

Reg. 13071 – M. 86331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 198, Tomo III, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MELVIN BENJAMIN RAMOS JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2011. Director.

Reg. 13072 - M. 86543 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON) CERTIFICA; Que en Sesión Ordinaria Numero 384 de Consejo Universitario realizada el día martes veintidós de noviembre del año dos mil once, se aprobó el ACUERDO que integra y literalmente dice:

“El Consejo Universitario aprueba d) La solicitud de Incorporación Profesional del **Doctor ARMANDO JOSE MATUTE MORENO**, de nacionalidad Nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **Especialista en Enfermedades Infecciosas**, obtenido en el Hospital Escuela de la Universidad de Utrecht Holanda, el día doce de septiembre del año dos mil seis, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecido en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; la Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once. Sonia Ruiz Sequeira. Secretaria General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 709, Página No. 90 y Tomo No. II, del Libro de Incorporación de títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 27 de Enero del 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora.

Reg.13073 – M. 86562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 231, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEONORELIZABETH GARCIA CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título

de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13074– M. 86554 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 253, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAVID ENOC PEREZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13075– M. 86536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 195, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL CARMEN VALLE SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.13076 – M. 86524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 45, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad

Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO BALDIZON BARILLAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg.13077 – M.86522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 44, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YERALDINES MARYEC MIRANDA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 13078 – M. 86515 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 431, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JEYSEL LORENA ROMERO DETRINIDAD, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2011. Directora.

Reg. 13079 – M. 86365 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil y Estadística de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 225, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. Directora.

Reg. 13080 – M. 86364 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, certifica que a la Página 257, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESBIA DEL SOCORRO ACUÑA CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. Directora.

Reg. 13081 – M. 86494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 295, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KAREN LUCIA VANEGAS GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. Directora.

Reg. 13082 – M. 86508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 426, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BLADIMIR ANTONIO CABRERA RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2011. Directora.

Reg. 13083– M. 86484– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 70, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DENISSE RAQUEL CRUZ GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery. Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2012. Directora.

Reg.13084 – M. 86416 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 42, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ESCARLETH DEL SOCORRO LOPEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13085 – M. 86387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 473, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ISABEL MARQUEZ LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13086 – M. 86472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 318, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIO VICENTE TINOCO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13087 – M. 86428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 173, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELMER ALEXANDER ALEMAN OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Medicina Veterinaria. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13088 – M. 86414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 317, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE ZARATE RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13089 – M. 86412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 319, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MILTON XAVIER GAMEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13090 – M. 86415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 6, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JALMAR FRANCISCO CHAVARRIA VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12526 – M. 84074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 90 Página No. 46, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

YESSIKA ADELAIDA GARCIA CHAVEZ, natural de El Rama Departamento de Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 10329 – M. 70572 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 03, Página 083, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **No: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERIKA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, MBA. Xochitl Vargas Meza (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11654 – M. 1246800 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 25, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAYNOR ERNESTO OLIVAS RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12147 – M. 81927 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 080, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

ANA JUDITH SANDOVAL DAVIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once día del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del año 2010. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 11658 – M. 78032 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 13, Página 235, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ISACC JOSE BLANDON SOBALVARRO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra.

Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11728 – M. 78785 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 036, Página 160, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YORLIN OSNIEL BOLAÑOS RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 10668 – M. 72610 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 36, Página 138, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AXEL JOSE GUIDO HAAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11746 – M. 78953 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 056, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

JORGE SINFOROSO BRAVO GUTIERREZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Informática. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos día del mes de diciembre del año dos mil once.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 09 de julio del 2012. Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 11745– M. 78900– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 9 Folio 3 Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Rubén Darío, POR CUANTO

JOMALLYN CAROLINA PALMA ARROLIGA, natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Maximiliano Muñoz Espinosa. El Secretario General, Silvio Incer Espinosa.

Es conforme, Managua, veinticinco de Mayo del 2012. Lic. Maura Santos Saballos, Directora de. Registro y Control Académico

Reg. 12144 – M. 81827– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 5 Folio 2 Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Rubén Darío, POR CUANTO

FREDDY FRANCISCO REYES ARROLIGA, natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Maximiliano Muñoz Espinosa. El Secretario General, Silvio Incer Espinosa.

Es conforme, Managua, veinticinco de Mayo del 2012. Lic. Maura Santos Saballos, Directora de. Registro y Control Académico

Reg. 13053 – M. 86518 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 4 Folio 2 Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Rubén Darío, POR CUANTO

CHRISTIAM ALFONSO REYES ARROLIGA, natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Maximiliano Muñoz Espinosa. El Secretario General, Silvio Incer Espinosa.

Es conforme, Managua, veinticinco de Mayo del 2012. Lic. Maura Santos Saballos, Directora de. Registro y Control Académico

Reg. 13378 – M. 88734 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 217, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDUARDO SANTIAGO MENDIETA CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 13379 – M. 88733 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 212, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO SELVA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg.13380 – M. 88832 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 235, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA MARIA MENDOZA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.13381 – M. 88850 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 8, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISIDRO ANTONIO SANCHEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13383– M. 88839– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 153, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinario de Matagalpa, que ésta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAYSILINERTH MARTINEZ ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2012. (f) Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 16439 - M. 106536 - Valor C\$ 285.00

Citese y emplácese por medio de edictos el cual deberá ser publicado en cualquier diario de circulación nacional por tres días consecutivos al señor RAUL ANTONIO ARELLANO, para que en el termino común de cinco días después de publicado el ultimo edicto, conteste la Demanda de Divorcio, interpuesta en su contra por la señora ANGELICA DEL CARMEN ESCOTO GALEANO, de conformidad al arto 5 de la ley numero 38 LEY DE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNAS DE LAS PARTES, se le previene al señor Raul Antonio Arellano. que de no contestar se le nombrara Guardador Ad-Litem para que lo represente en la presente causa.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS OCHO Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

(F) LIC. KAREN GUTIERREZ RIVAS, JUEZ QUINTO LOCAL CIVIL DE MANAGUA.

(F) MARLA GARCIA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-2

Reg. 16448 - M. 106518 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Se invita a los socios de Industrias DELMOR, S.A. (INDELSA) a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día **Sábado 27 de Octubre del año 2012**, para desarrollar la siguiente agenda:

1. Presentación de Estados Financieros Junio/2011 – Junio/ 2012
2. Puntos Varios

Local: Industrias DELMOR, S.A.

Hora: 9:00 a.m.

(f) **José Díaz Castillo**, Secretario de Junta Directiva.